



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Análisis comparado de la prisión preventiva referente a los graves y fundados elementos de convicción. Huaraz, 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Rodríguez Jiménez, Francisco Javier (ORCID: 0000-0001-7788-413X)

**ASESOR:**

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

Dedico esta investigación a Dios y a mi padre que desde el cielo me dan la fuerza y perseverancia a fin de lograr mis objetivos, a mi madre que desde la lejanía de nuestra humilde casa me alienta a salir adelante y sobreponerme a las adversidades de la vida.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mis amigos, colegas y hermanos por el apoyo en todo momento, habiendo contribuido en el desarrollo del presente trabajo y a la Universidad Cesar Vallejo por la oportunidad y facilidades a través del uso de las tecnologías que hicieron realidad un objetivo planteado.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
4.1. Resultados	20
4.2. Discusión	45
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES	52
VII. REFERENCIAS	54
ANEXO 1: Matriz de consistencia	62
ANEXO 2: Validación de instrumento	64
ANEXO 3: Guías de Análisis Documental Realizadas	67
ANEXO 4: Guía de entrevista	72

## Índice de tablas

<b>Tabla 1:</b> Categorización	16
<b>Tabla 2:</b> Categorización, Subcategorías ítems	16
<b>Tabla 3:</b> Participantes	18
<b>Tabla 4:</b> pregunta 1: ¿Por qué los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz, en el referente a fundados elementos de convicción y ante casos muy similares determinan indistintamente la situación jurídica del imputado?	21
<b>Tabla 5:</b> pregunta 2: ¿Qué consideración tiene en cuanto a los criterios de unificación de la prisión preventiva señalados en el Acuerdo Plenario 1-2019?	24
<b>Tabla 6:</b> pregunta 3: ¿Cómo realiza Ud. la valoración de los graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente, para determinar que se cumple con el primer presupuesto material de la prisión preventiva?	26
<b>Tabla 7:</b> pregunta 4: ¿Cuál es el motivo por que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorgan diferente valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva?	28
<b>Tabla 8:</b> pregunta 5: ¿Qué opinión tiene usted respecto de la sentencia plenaria 1-2017, al determinar los niveles de sospecha, y específicamente la sospecha fuerte o vehemente como requisito para imponer prisión preventiva?	30
<b>Tabla 9:</b> pregunta 6: ¿Qué criterios puede usted fundamentar respecto a los tipos de sospecha fuerte o vehemente, teniendo en cuenta la sentencia plenaria 1-2017?	32
<b>Tabla 10:</b> pregunta 7: ¿Existe discriminación u otro factor por parte de los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz respecto a la expedición de fallos diferentes ante casos aparentemente similares?	34
<b>Tabla 11:</b> pregunta 8: ¿Por qué ante situaciones de procesos similares algunos magistrados consideran sospecha fuerte y otra sospecha reveladora lo cual genera diferentes resoluciones respecto a la situación jurídica?	36
<b>Tabla 12:</b> pregunta 9: ¿De qué manera se puede lograr unificar criterios para que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorguen fallos coherentes con arreglo a ley?	38
<b>Tabla 13:</b> pregunta 10: ¿Existe plenos jurisdiccionales de carácter vinculante al margen del criterio de discrecionalidad de los magistrados que regule la valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz?	39
<b>Tabla 14:</b> Criterios de interpretación de técnicas de estudio de caso y fuente documental	41

## Resumen

En el presente trabajo de investigación realiza un análisis comparado de los autos de prisión preventiva, y específicamente sobre el primer presupuesto que son los graves y fundados elementos de convicción; debido a que los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz al momento de valorar los elementos de convicción, determinan ante casos similares que estos tienen el grado de sospecha fuerte o vehemente y en otros solo el grado de sospecha reveladora, cumpliéndose con el primer presupuesto a la imposición de la medida; por lo que en casos muy similares se resuelve indistintamente generando incertidumbre en sus fallos y atentando contra la predictibilidad de las resoluciones judiciales y la seguridad jurídica, lo que hace muchas veces que se cuestione dichos autos de prisión preventiva, teniendo en cuenta el principio de igualdad de armas en la actuación de los elementos de convicción, también partiendo de la amplia discrecionalidad que tienen los magistrados para resolver los autos de prisión preventiva, que en gran medida también dependerá de la diligencia, capacidad y manejo de la teoría de caso tanto de la defensa técnica como del representante del ministerio Público que se emitirán fallos de manera indistintamente por parte de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaraz.

**Palabras clave:** sospecha, convicción, prisión preventiva, discrecionalidad.

## **Abstract**

In this research work, he performs a comparative analysis of the pretrial detention orders, and specifically on the first assumption, which are the serious and well-founded elements of conviction; Due to the fact that the preparatory investigation courts of Huaraz at the time of evaluating the elements of conviction, determine in similar cases that these have the degree of strong or vehement suspicion and in others only the degree of revealing suspicion, complying with the first budget to the imposition of the measure; For this reason, in very similar cases it is resolved indistinctly, generating uncertainty in its rulings and undermining the predictability of judicial decisions and legal certainty, which causes many times that said pretrial detention orders are questioned, taking into account the principle of equality. of arms in the performance of the elements of conviction, also based on the wide discretion that the magistrates have to resolve the pretrial detention orders, which will also depend to a large extent on the diligence, capacity and handling of the theory of case both on the technical defense as well as the representative of the Public Ministry that judgments will be issued indistinctly by the Preparatory Investigation Courts of Huaraz.

**Keywords:** suspicion, conviction, preventive detention, discretion.

## I. INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva como instrumento de coerción personal ha venido variando en los últimos años ya que su aplicación indiscriminada hace que sea objeto de cuestionamiento tanto del ámbito jurídico como social; pero esta institución no ha llegado a precisar con gran exactitud es cuando existe los requisitos del primer presupuesto en el desarrollo de la audiencia de prisión preventiva, dejando amplia libertad a los magistrados para su evaluación y calificación; y es entonces en este amplio margen de discrecionalidad es que se viene dando diferentes valoraciones a los al grado de sospecha que se requiere sobre los elementos de convicción por parte de los Juzgados de investigación preparatoria de Huaraz.

Según lo advertido líneas arriba, es una realidad problemática la diferente valoración que se le da los elementos de convicción en una audiencia de prisión preventiva, fallos que muchas veces son cuestionables, pero que se en algunas ocasiones tiene más un sustento en la autonomía que gozan los Jueces en sus criterios al momento de resolver un conflicto, pero esta facultad que tienen los magistrados no puede ser tan notorio al momento de calificar o valorar aspectos técnicos jurídicos que generan gran incertidumbre en sus resoluciones, y estas muchas veces generan inseguridad jurídica, ya que muchas veces se usa para imponer o justificar esta medida en contra de ciudadanos que en la mayoría de casos se dictan sentencias absolutorias.

Por lo que tenemos que el primer presupuesto a evaluar en una audiencia de prisión Preventiva, sobre los elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente, al grado de nivel de sospecha fuerte o vehemente, y esto necesariamente implica un análisis de cada caso en concreto de analizar su tipicidad objetiva como subjetiva, partiendo de la interrogante, esto no debiendo usarse el mismo criterio en todas las audiencias que desarrollan los requerimientos, es decir el órgano jurisdiccional competente tiene que hacer el papel de un Juez Penal a fin de vulnerar el tan preciado derecho irrestricto de presunción de inocencia, y que esta institución jurídica de Prisión Preventiva no sirva como una especie de persecución política o una especie de sentencia de anticipada de proceso.

Es así que tenemos que nuestra norma procesal penal en su Artículo 368, literal a); requiere a nivel sospecha fuerte que vinculen al presunto autor o



participe con el resultado de la comisión de un delito; pero tenemos que si bien es cierto se tiene la sentencia plenaria 1-2017 y el acuerdo plenario 1-2019 que precisa los alcances del análisis que debe darse a estos presupuestos para imposición de esta medida. De acuerdo con lo descrito se plantea el problema general de la investigación: ¿Por qué los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz, en el referente a fundados elementos de convicción y ante casos muy similares determinan indistintamente la situación jurídica del imputado?

A su vez, se plantean los siguientes problemas específicos: ¿Cuál es el motivo por que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorgan diferente valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva?

¿Existe discriminación u otro factor por parte de los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz respecto a la expedición de fallos diferentes ante casos aparentemente similares?

¿De qué manera se puede lograr unificar criterios para que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorguen fallos coherentes con arreglo a ley?

¿Existe plenos jurisdiccionales de carácter vinculante al margen del criterio de discrecionalidad de los magistrados que regule la valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz?

La importancia de la presente investigación se reside en la contribución que aporta en el análisis de los autos de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, aportando al proceso el conocimiento de la verdad, procurando lograr la probabilidad o certeza de ello, esto con la finalidad de unificar criterios y se emitan fallos que den cierto grado de conformidad a la población ya que muchas veces cuestiona estas decisiones dispares que genera incertidumbre a los fiscales y a los abogados litigantes, ya que se valoran de manera diferentes los elementos de convicción, que muchas veces da la sensación que estuviésemos regulados por normas diferentes.

Lo novedoso del presente trabajo es que busca por primera vez realizar un análisis de los autos de prisión preventiva en este distrito judicial de Ancash, y específicamente del análisis del primer presupuestos de los autos de prisión

preventiva, ya que estos muchas veces han generado un grado de desconfianza en la población Huaracina que creen que muchas veces no se trata con el mismo rigor de la Ley a todos los ciudadanos; es por ello que se trata de realizar un análisis de los diferentes autos de prisión preventiva.

La investigación práctica se justifica desde un enfoque social, debido a que de las diferentes valoraciones que se le dan a los elementos de convicción, muchas veces resulta que la sociedad cuestiona la igualdad ante la ley; que para algunos si se aplica con rigor la ley y en otros casos se actúa con tanta impunidad; esto se debe tener al nivel de sospecha fuerte o vehemente de la presunta comisión del ilícito, pero para llegar a este nivel se tiene que evaluar la tipicidad subjetiva y objetiva.

Como justificación teórica del estudio, Neyra J. (2015) afirma, que se tiene que atribuir a un sujeto la comisión de un delito de manera razonada, lo que es un requisito básico del derecho penal, esto es una sospecha vehemente o bastante; es decir que es altamente probable que el imputado haya realizado la conducta prohibida; además tenemos lo que señala Cusi, J. (2017) que los indicios son los elementos que permitirán la convicción del Juez, en otros términos, la información que brinda o el contenido del elemento de prueba es quien seducirá al Juez para la convicción o no de la prisión preventiva planteada.

Como justificación metodológica se diseñó la presente investigación, a fin de obtener los objetivos tratados, se recurrirá a las técnicas de la investigación al estudio de cinco autos de prisión preventiva, además de las técnicas de entrevistas a diez expertos en materia sobre medidas coercitivas personales, análisis de la jurisprudencia vinculante, Sentencias Casatorias,, sentencias plenaria 1-2017, siendo la matriz de triangulación su procesamiento, un enfoque cualitativo, y un diseño de investigación fenomenológico.

Como Justificación Legal el presente trabajo de investigación, tiene como base una fundamentación sistemática de la normativa concordante con el acuerdo plenario 1-2019, la sentencia casatoria plenaria 1-2017 y el artículo 268 literal A de la norma procesal penal la cual se utilizó en la construcción del trabajo de investigación, de la que puede denotarse que las diferentes valoraciones que le dan los magistrados en la resolución y motivación de sus fallos, ya que tenemos como punto de partida el análisis del acuerdo plenario 1-2019, que ha recopilado y ordenado las diferentes casatorias vinculantes en materia de prisión preventiva

y específicamente lo que atañe al primer presupuesto; de la misma manera la sentencia plenaria 1-2017 que establece los diferentes tipos de sospecha y su aplicabilidad a cada etapa del procesos penal, criterios vinculantes que muchas veces se aplican indistintamente por los magistrados de investigación preparatoria de Huaraz.

El aporte aplicable de mi investigación es la delimitación clara de la implicancia a la valoración que le dan al análisis del primer presupuesto, es decir a los elementos de convicción por los jueces que resuelven estos requerimientos de medidas coercitivas en la provincia de Huaraz, ampliando considerablemente el saber sobre los alcances del primer presupuesto en el desarrollo y resolución de una medida coercitiva de carácter personal y su implicancia en la aplicación de prisión preventiva acorde con la aplicabilidad de esta medida tan lesiva para la libertad del ser humano, y conforme a los criterios, teorías, reglas y excepciones a la regla de exclusión de esta medida.

La presente investigación cuenta con los siguientes objetivos, general: Determinar Por qué los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz, en el referente a fundados elementos de convicción y ante casos muy similares determinan indistintamente la situación jurídica del imputado.

En cuanto a los objetivos específicos se pueden mencionar: Determinar cuál es el motivo por que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorgan diferente valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva.

Determinar si existe discriminación u otro factor por parte de los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz respecto a la expedición de fallos diferentes ante casos aparentemente similares.

Determinar de qué manera se puede lograr unificar criterios para que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorguen fallos coherentes con arreglo a ley.

Determinar si existe plenos jurisdiccionales de carácter vinculante al margen del criterio de discrecionalidad de los magistrados que regule la valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz.

## II. MARCO TEÓRICO

En relación al marco teórico, partiremos analizando las diferentes normas procesales penales en la imposición de la prisión preventiva, los juristas internacionales y nacionales, además autos que resuelven los requerimientos de prisión preventiva durante el año 2021 los juzgados de garantía de Huaraz, así tenemos como antecedentes internacionales:

Roxin (2000), quien nos ilustra con el fin y significado que tiene la prisión preventiva; pues señala que esta medida tiene tres objetivos de los cuales la principal sería garantizar la participación del imputado en cada una de las diligencias que se programen ya sea por el órgano jurisdiccional o por la fiscalía, además asegurar una investigación adecuada por parte de las autoridades a cargo y finalmente pretende asegurar la efectividad de una altamente posible sentencia condenatoria; en base a estos criterios es que se han guiado nuestros legisladores al momento de redactar la norma procesal penal, también nuestros magistrados al desarrollar los criterios jurisprudenciales y de la misma manera gran parte de la doctrina nacional; quienes concluyen que en la imposición de una medida coercitiva de carácter personal serían solo dos, que son asegurar la participación del investigado en las diligencias propias del proceso y que se garantice la ejecución de una posible sanción penal del encontrarsele la responsable del delito que se investiga.

Del mismo modo Moreno y Gimeno (2001), sostienen que la prisión provisional es admitida como un mal necesario, y que actualmente es el medio más grave alteración de la libertad de una persona, sin que se haya probado su responsabilidad con una sentencia firme que justifique la imposición de esta medida tan gravosa al internarlo a un penal; es así que esta medida actualmente se viene interponiendo de manera nacional como regional de manera desmesurada y arbitraria; esto debido a que hay cierta mediatización y esto hace que los magistrados se dejen llevar por esta presión social, e impongan estas medidas tan lesivas a la libertad ambulatoria de las personas.

De la misma manera tenemos legislaciones extranjeras tales como la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española; que en su artículo 502 y 503, que señala los requisitos para que se imponga la medida coercitiva provisional; pues señala que esta se impondrá solo cuando objetivamente sea necesaria, y no existan otras

medidas menos gravosas que cumplan con dicho objetivo, también la repercusión que tenga la imposición de esta medida en el proceso o en el encausado, también hace referencia sobre los graves y fundados elementos de convicción que vinculen al encausado, y sobre todo hace énfasis de manera textual de los fines de la imposición de esta medida; desarrollando los peligros procesales; es entonces que esta legislación hace una descripción más completa de los presupuestos que se necesitan para la imponer esta medida, a diferencia de nuestra legislación que deja un amplio margen de discrecionalidad a los jueces de investigación preparatoria en la imposición de esta medida.

También tenemos un importante aporte del Código Procesal Alemán (2018), en relación a la Prisión Preventiva (Der Untersuchungshaft), en su artículo 112; señala textualmente que para la imposición de esta medida se requiere de sospecha fuerte y de la proporcionalidad de la medida esto como primer y más importante presupuesto; de la misma manera desarrolla el peligro procesal tanto en peligro de fuga y de obstaculización; es entonces que haciendo un parangón en la forma como se evalúa la imposición de la prisión preventiva en nuestro país es muy similar, parece una mala copia del código penal ya que nuestro país a la proporcionalidad de la medida no otorga la importancia que debería dársele y en las audiencias simplemente se analiza de manera residual ya que esto fue incluido como presupuesto mediante la sentencia casatoria 626 – 2013 de Moquegua y también en la Casatoria Arequipa 631-2015.

También tenemos artículos científicos en inglés en relación al tema de investigación, en ese sentido Llobet, et al. (2009); sostiene que el respeto de los derechos humanos es una promesa en su reconocimiento como persona en sí, que sus derechos fundamentales y la satisfacción de sus necesidades esenciales y su reconocimiento como tal es una de las garantías de los derechos humanos; y de la misma manera lo señala Laudan (2006), quien señala que de los diferentes modelos aplicables en las medidas coercitivas la prisión preventiva no puede aplicarse de manera forzada si no que solo cuando exista el riesgo procesal como elemento básico a tener en cuenta al momento de imponerse la medida, finalmente a lo señalado por Bronitt (2005), que todo individuo sometido a un proceso penal tiene derecho a un juicio justo, imparcial y respetando sus derechos fundamentales como ser humano.

Sobre los antecedentes nacionales más importantes en la materia, debemos tener en cuenta a Cubas (2018), en su obra Las medidas de coerción en proceso penal, donde sostuvo que la prisión preventiva es todo plazo en que la persona se encuentra privada de hacer uso de sus derechos constitucional de libre desplazamiento a un sospechoso de la comisión de un delito, ordenada por una autoridad judicial previa a la sentencia, que muchas veces esta medida de carácter excepcional y provisional es necesaria e indispensable para una administración de justicia eficiente; pese a que afecta derechos fundamentales a parte de la libertad ambulatoria de la persona.

En la misma línea de ideas tenemos a Curaca y et al. (2019), quienes realizaron un trabajo de análisis de la prisión preventiva desde un enfoque constitucional; en el que describe los presupuestos del artículo 268 de la norma procesal penal, en los diferentes casos más sonado y mediáticos en la emisión de Prisión Preventiva a políticos peruanos, tenemos el caso de Keiko Sofía Fujimori Higuchi Exp 02534-2019-PHC/TC-Lima y el caso de Ollanta Moisés Humala Tasso Nadine Heredia Alarcón en el Exp. 04780-2017-PHC/TC 00502-2018-PHC/TC (acumulado) Piura; del primer caso tenemos se cuestionaba la falta de motivación de las resoluciones judiciales, ya que supuestamente no existirían suficientes elementos de convicción que vinculara a la investigada estar ligada a una organización criminal; en el segundo caso la importancia del estándar de prueba que se necesita para la imposición de esta medida, y que la imposición de la medida no podría usarle como medio ejemplificador ya que este no es el fin de la prisión preventiva; y que esta medida requiere de una motivación cualificada.

Así mismo Villegas (2020). En un completo análisis de estudio práctico en el litigio de las audiencias de prisión preventiva; habría desarrollado ampliamente lo que se discute en las audiencias de prisión preventiva, partiendo del análisis del orden de desarrollo de las mismas, bajo las reglas establecidas en la Casación 626-2013 Moquegua; rescatando que es fundamental el análisis de la tipicidad para considerar que existen los presupuestos del primer requisito de los elementos de convicción que son ampliamente desarrollados en el acuerdo plenario 1-2019, ya que este último recopila y ordena las diferentes Casatorias en materia de Imposición de Prisión Preventiva.

También tenemos un importante trabajo en conjunto por Rojas et al. (2020), que junto a otros grandes juristas nos ilustran en su obra la Prisión Preventiva y Detención Preliminar, un estado de cuestión; realizando un análisis de esta institución procesal de la prisión preventiva bajo las luces del acuerdo plenario 1-2019; ya que actualmente este acuerdo marca la pauta en la imposición de esta medida; en su fundamento 24; describe lo que se requiere de nivel de sospecha fuerte o vehemente para considerar que existen los requisitos que requiere la norma procesal y la jurisprudenciales en las audiencias de prisión preventiva; ya que este de tener un alto grado de certeza que el imputado será merecedor de una sentencia condenatoria.

En ese sentido tenemos artículos científicos en Castellano, existen un trabajo completo en materia procesal Penal, por Casiano J. et al. (2020), Código Procesal Penal Comentado en tres Tomos, en el cual más de 100 juristas explican el proceso Penal, tenemos así que al referirse al primer requisito a vencer por parte del representante del Ministerio Público, se tiene que evaluar como primer punto es a través del contradictorio oral discutir la comisión de un hecho delictivo y si este estaría vinculado de alguna manera al imputado, y ese se le exige un estándar de fuerte o vehemente primero para inferir que se ha cometido un ilícito y segundo para que esté debidamente vinculado al procesado, pero con datos objetivos tanto en cantidad como en calidad que permitan racionalmente colegir que el imputado a realizado dicha conducta.

Es indispensable partir de lo que señala De La Jara, et al. (2013); quien hace un estudio sobre esta medida coercitiva personal tan lesiva para el ciudadano, muchas veces necesario, además realizando un énfasis en la forma como se lleva a cabo la audiencia, y las técnicas de litigación oral, partiendo de lo que prescribe la norma procesal penal en su Art. 378.4 establece que el Juez es quien dirige el la forma y modo como se lleva a cabo las audiencias, es importante señalar que la teoría del caso realizada adecuadamente nos permitirá realizar un análisis más estratégico respecto al caso que se está llevando ya sea en la posición del Ministerio Público o en la defensa técnica, también con ello se podrá clasificar la información respecto al caso y para el Ministerio Público una realización adecuadamente la teoría del caso le permitirá, adecuar los hechos sucedidos al tipo penal con ello podrá defender su tesis respecto a su caso y también podrá

determinar cuáles son las debilidades de su propia tesis planteada y las debilidades de parte de la defensa técnica.

También es de suma importancia analizar lo que señala García. (2016), sobre el Derecho Penal. Parte General y Parte Especial; pues señala que el Proceso Penal Peruano es de corte acusatorio con rasgos adversariales y tiene como normal procesal el principio de oralidad, teniendo en cuenta que norma procesal penal no establece que la oralidad sea el mecanismo o forma como se llevan a cabo las audiencias, pero resulta ser aplicado ya que es una forma de garantizar la aplicabilidad de los demás principios del juicio oral como son la inmediación, publicidad y contradicción y con esto la oralidad constituye en principal instrumento a fin de garantizar la plena y vigencia de los derechos humanos, y el debido proceso en toda su plenitud, igualdad de armas y contradicción, y sobre todo en las audiencias de prisión preventiva en la que no se discute pruebas sino simples elementos de convicción.

De lo señalado por Trujillo (2020), sobre la imposición de la Prisión Preventiva es fundamental tener cuenta el Principio de Legalidad, que se encuentra debidamente prescrito en nuestro Código Penal en el artículo II del Título Preliminar citado en Juristas Editores (2021) es un pilar fundamental del sistema penal, se puede definir desde un enfoque general como la exigencia de la preexistencia de la ley para su aplicación en tiempo y el espacio, tal como lo regula la nuestra norma suprema, en su artículo 2º numeral 24) literal d), entonces podemos colegir que el principio de legalidad, rige no solo en la norma sustancial penal sino también en la norma procesal a fin de garantizar los derechos de los sujetos a las audiencias como un mandato legal imperativo que necesita de la preexistencia de la norma penal para su aplicación en el tiempo y el espacio, ya que de no existir dicha norma la conducta sea esta por dolo o culpa, no sería plausible de sanción penal.

Se debe tener en cuenta lo establecido en el expediente N° 4289-2004-AA/TC, sobre la motivación de las decisiones del órgano jurisdiccional, es un derecho constitucionalmente reconocido cuya finalidad es que todas las resoluciones deben de ser resueltas de acorde a ley, además de ello debe de ser fundamentado en todo su extremo, esto es en la razón que motiva al juzgador a emitir dicho pronunciamiento fundado en los hechos y con el sustento jurídico que justifican dicho pronunciamiento.



Según Atienza (2013), define que, la argumentación es una actividad verbal, social y racional cuyo finalidad es dar las buenas razones y motivos por las que opta una decisión y crear convicción a los justiciables sometidos, con una adecuado razonamiento y análisis de las premisas y preposiciones que son sometidos a un razonamiento lógico, en las audiencias de prisión preventiva como primer paso necesario es realizar un estudio profundo de los hechos y circunstancias que involucren a su cliente, a fin de poder establecer qué estrategia ha de emplear para proteger y procurar que los intereses de su patrocinado resulten reconocidos, es por eso que, en la actividad argumentativa de un defensor, resulta sumamente indispensable el hecho de que una tesis jurídica, para así evitar posibles contradicciones en el desarrollo de una defensa eficaz en el desarrollo de la audiencia y sobre todo en debate en el análisis de cada uno de los presupuestos; teniendo en cuenta lo señalado por Montero (2018) que la sociedad en general como los encargados de administrar justicia son conscientes que toda decisión que afecte la libertad de una persona debe estar debidamente motiva la decisión.

Es importante lo que señala Pastor (2018), sobre el rol del Ministerio Público como órgano persecutor del delito y quien representa a la sociedad en juicio y lo debe hacer con la finalidad de cautelar los bienes jurídicos tutelados por el derecho, llevando a juicio teoría de caso solidadas cuya finalidad es la obtención de condenas condenatorias y accesoriamente si no hubiese actor civil también estaría a cargo de la reparación civil, y este debe actuar con objetividad tal como lo señala nuestra norma procesal en la obtención de elementos de prueba tanto por parte del ministerio público como de la defensa técnica, pero muchas veces podemos observar que solo se obtienen pruebas de cargo como si siempre se tuviese como objetivo acusar y llevar a juicio conductas que muchas veces se pueden archivar preliminarmente, etapa en que el mismo fiscal tiene plena autonomía en la resolución del caso, una vez formalizada ya la investigación se encuentra bajo la observancia del Juez de Garantías a fin de que se cautele los derechos del imputado y en caso de violación de un derecho o del plazo se acuda vía tutela de derechos.

La Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-116, establece los alcances del nivel de sospecha requeridos para la imposición de esta medida tan gravosa; además establece claramente el concepto de “sospecha fuerte o vehemente”,

actualmente en la práctica es muy usual establecer como fundamento del nivel de sospecha alcanzado citar esta Sentencia Plenaria; un ejemplo claro es el caso de Hábeas Corpus de Ollanta Humala y Nadine Heredia resuelto por nuestro interprete de la Constitución en el expediente 00502-2018-PHC/TC, desarrollo de la argumentación jurídica para motivar la imposición y mantenimiento de la a través de la prolongación de la medida coercitiva, debido a que, la crítica que se le realiza a los juzgados de primera instancia que conocen estos asuntos es que realizan un traspaso literal de los requerimientos de la fiscalía sin mayor justificación y crítica racional con relación a los argumentos de defensa, degradando los derechos fundamentales del investigado y dejando de lado la garantía procesal de la igualdad de armas.

Así mismo tenemos a Del Rio (2021), quien sostiene que las medidas coercitivas se aplican con el objeto de garantizar la participación del procesado en el proceso penal que se le sigue y con relación a esta medida en especial, también se le es aplicable a los testigos con el objeto de que no se ausenten del país durante el desarrollo de las investigaciones, pues, variaría su situación legal con relación al proceso, pero al testigo no se le puede imponer prisión preventiva, pero si medidas coercitivas como por ejemplo el impedimento de salida del país, comunicación con el imputado, demás testigos, peritos entre otros.

En relación a la relación de la prognosis de la pena y la gravedad de la pena a imponerse con peligro de fuga tenemos a Mendoza (2019); quien sostiene que cuando se cumpla con la prognosis de la pena superior a los cuatro años, como segundo presupuesto que requiere la norma procesal penal, no necesariamente se tenga que ponderar en el análisis del peligro procesal específicamente en la gravedad de la pena a imponerse, de la misma manera el acuerdo plenario 1-2019 ha señalado de manera categórica que no es suficiente para establecer el peligro de fuga de gravedad de la pena a imponerse, sino que se requiere de otros presupuestos para la configuración del peligro procesal.

Sobre la valoración de una declaración anterior como elemento de convicción en la imposición de una prisión preventiva San Martín (2019), señala que esta debería estar debidamente acreditada con otros elementos de convicción, ya que en sí misma no puede acreditarse, o por medio de otro colaborador eficaz o aspirante a colaborador eficaz, se requiere de otros elementos de convicción objetivos para su configuración como sospecha grave o vehemente en los graves

y fundados elementos de convicción, de lo contrario solo estaríamos ante sospecha reveladora de un presunto delito, lo que traería como consecuencia que no se venza con el primer presupuesto de la prisión preventiva.

Los graves y fundados elementos de convicción como los señala Gutiérrez (2016), son actos de investigación que realiza el representante del Ministerio Público con los que va a sustentar su pedido de prisión preventiva, pero según el acuerdo plenario 1-2019 estos tienen que tener el grado de sospecha fuerte o vehemente, presupuesto que se habría señalado según la sentencia casatoria 1-2017, lo que genera cierta seguridad porque no se quiere de cualquier tipo de sospecha sino de la más intensa a fin de no afectar el derecho constitucional de presunción de inocencia.

De la misma manera Serrano (2019), señala que para la imposición de la prisión preventiva mínimamente se debe cumplir con requisitos básicos como son los graves y fundados elementos de convicción ya que en los últimos años se viene imponiendo de manera indiscriminada y existe un gran porcentaje de personas en la cárcel solo con prisión preventiva, ya que no se hace una verdadera ponderación en la imposición de la medida, y se aplica de manera arbitraria generando de esa manera la afectación de los derechos fundamentales de las personas; además tenemos lo señalado por Palacios (2018), quien establece que los operadores de justicia tiene la obligatoriedad de aplicar el juicio de proporcionalidad cuando se aplique una medida coercitiva, partiendo del razonamiento que si es necesario, útil y proporcional la afectación de un derecho fundamental.

Es muy importante señalar lo que refiere Obando (2018), quien refiere que en la imposición de esta medida de prisión preventiva existe tensiones o confrontación de la eficacia procesal y la presunción de inocencia; y esto tiene gran importancia teniendo en cuenta los fines que busca la imposición de la prisión preventiva que es garantizar la presencia del imputado en el proceso y la eficacia de una inminente sentencia condenatoria, pero al imponerse esta medida de alguna manera se afecta la presunción de inocencia, a lo que Llampen (2019) señala sobre la duración de la medida muchas veces afecta el derecho fundamental de la libertad ambulatoria con plazos que muchas veces resultan excesivos cuando se trata de investigaciones complejas y de crimen organizado.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación cualitativa se ha tomado en cuenta lo señalado por Ñaupá (2014), quien señala que tiene un enfoque descriptivo de los fenómenos sociales en concreto, prescindiendo de la toma de medidas exactas, por lo que resulta imposible su comprobación con exactitud, pero si se puede realizar análisis, interpretación, hermenéutica de aspectos o fenómenos sociales en concreto.

Sobre la significación epistemológica, la prueba la prisión preventiva y la valoración que se le da al primer presupuesto sobre los elementos de convicción tal como lo establece el art. 268. A) del código procesal penal, estos deben evaluarse de manera integral y en base a los principios constitucionales de presunción de inocencia, legalidad, proporcionalidad y sobre todo del debido proceso y preeminencia de los derechos humanos y los tratados internacionales que el Perú forma parte.

La hermenéutica realizada sobre la implicancia que tiene el primer presupuesto de esta medida tan lesiva a la libertad del ciudadano en la configuración del primer presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva, esto es en la evaluación de los autos de prisión preventiva, ya que muchas veces resulta cuestionable la emisión de estos autos ya que muchas veces no son uniformes dentro del mismo distrito judicial.

Axiológicamente el presente trabajo busca optimizar una mejor resolución de los requerimientos de Prisión Preventiva, mediante la valoración uniforme de los fundados elementos de convicción, generando confianza en los operadores de justicia y en la sociedad en su conjunto, que crea que a todos son tratados con igualdad en las investigaciones y al momento de imponerse una prisión preventiva.

Ontológicamente busca lograr un enfoque humano, racional, proporcional en la imposición de la prisión preventiva, y haciendo énfasis en la valoración de primer elemento ha analizar en el desarrollo de una audiencia, teniendo siempre como pilares los principios de probidad de los magistrados y el respeto de la población hacia la investidura de sus autoridades, pero esto se debería lograr emitiendo fallos uniformes a fin de generar confianza en su población a través de fallos con cierto grado de predictibilidad y analizando cada caso en concreto.

Como argumentación del análisis de casos similares para algunos si existen graves y fundados elementos de convicción para imposición de la Prisión

Preventiva, esto debido a que he podido evidenciar este problema como abogado litigando que Jueces de un mismo distrito judicial tienen diferentes criterios al momento de fundamentar la sospecha fuerte desde los elementos de convicción que se valoren en audiencia de prisión preventiva, es claro que no se unifican criterios al momento de valorar los alcances y la forma de calificar un estándar de sospecha fuerte o vehemente que se ha establecido como requisito en el acuerdo plenario 1-2019, que si desarrolla el alcance de los demás presupuestos de la imposición de la medida de coerción procesal, pues es el caso del primer presupuesto de los graves y fundados elementos de convicción que vinculen al autor o participe como autor del delito, la problemática surge cuando no todos tienen el mismo criterio para evaluar los requisitos y presupuestos para calificar que estamos frente a una sospecha fuerte o vehemente y corresponde imponer la medida de carácter personal, provisional y excepcional.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El diseño de investigación es un análisis de autos de investigación de prisión preventiva emitidos por los Juzgados de garantías de Huaraz durante el año 2021, específicamente en el análisis del primer presupuesto de la prisión preventiva que son los graves y fundados elementos de convicción, en relación al nivel de sospecha fuerte o vehemente que se requiere para cumplir con este presupuesto y las diferentes valoraciones que muchas veces puede darse en un determinado caso en concreto, cuya finalidad del presente trabajo es ayudar a comprender, justificar, solucionar, su relación con a la justificación y unificación de criterios en imposición de la prisión preventiva.

Según Herrera (2015) el enfoque de investigación cualitativa, motivo al análisis y recolección de los datos, a fin de comprender, indagar y corregir las interrogantes que se usa en el procedimiento de la investigación. Por ello con la presente investigación se realizará el análisis exhaustivo de cinco autos de prisión preventiva, realizando una comparación específicamente en el primer presupuesto de la prisión preventiva referente a fundados elementos de convicción en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaraz 2021.

Desarrollar nuestra tesis cualitativa, nos ayudara a entender de manera clara, pese a estar descrito tal como lo señala el texto original, pues del análisis y estudio se puede inferir conclusiones coherente a su texto original, manteniendo siempre el mismo sentido de información, cuya importancia radica en orientar, informar y coadyuvan al investigador a ser más reflexivo y crítico, para enriquecer su trabajo de investigación, en el presente trabajo se complementará de una nutrida jurisprudencia que es muy amplia en relación a la prisión preventiva.

Se hizo una estructura de tipo descriptivo, interpretativo, puesto que es básico, exploratoria, abierto y flexible; donde buscamos la objetividad a través de un consenso y adecuada interpretación de determinados contextos que son el análisis de cinco autos de prisión preventiva emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaraz, estudiando así la realidad problemática, que vendría hacer las diferentes valoraciones que muchas veces le dan los magistrados encargados de resolver estos requerimientos, la misma que se alcanzará mediante la opinión de los expertos y desde el punto de vista de las experiencias de cada participante en la presente investigación, como son los mismo Jueces que emiten estos autos, Fiscales que sustentan en audiencia estos requerimientos de prisión preventiva y los abogados defensores expertos en materia que penal que diario ejercen la defensa de los procesados en audiencias de prisión preventiva.

Por otro lado, el trabajo de investigación es de diseño no experimental transversal y fenomenológico ya que el estudio de las variables no se manipula porque ya han sucedido y se realizan sin influencia directa, ya que se observan de la misma forma en que se dieron los hechos dentro del contexto natural.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Como principal categoría tenemos a la Prisión Preventiva, y como segunda categoría es los graves y fundados elementos de convicción, teniendo así una subcategoría el Principio de Igualdad ante la Ley, donde la igualdad ante la Ley como derechos Constitucional Penal que deben garantizar los Juzgados de Investigación Preparatoria al momento de valorar los graves y fundados elementos de convicción.

**Tabla 1: categorización**

<b>Categoría A</b>	<b>Categoría B</b>
Prisión Preventiva	Los graves y fundados elementos de convicción
La valoración de la Prisión Preventiva. Acuerdo Plenario 1-2019	Sentencia plenaria 1-2017 Principio de Igualdad ante la Ley.

**Tabla 2: Categorización, Subcategorías ítems**

<b>OBJETIVOS</b>	<b>CATEGORIZACION</b>	<b>SUBCATEGORIA</b>	<b>ITEMS (PREGUNTAS)</b>
<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar Por qué los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz, en el referente a fundados elementos de convicción y ante casos muy similares determinan indistintamente la situación jurídica del imputado.	Prisión preventiva	La valoración de la Prisión Preventiva.  Acuerdo Plenario 1-2019	¿Por qué los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz, en el referente a fundados elementos de convicción y ante casos muy similares determinan indistintamente la situación jurídica del imputado?
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Determinar cuál es el motivo por que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorgan diferente valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva.		Sentencia plenaria 1-2017	¿Cuál es el motivo por que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorgan diferente valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva?

<p>Determinar si existe discriminación u otro factor por parte de los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz respecto a la expedición de fallos diferentes ante casos aparentemente similares.</p>	<p>Los graves y fundados elementos de convicción</p>	<p>Principio de Igualdad ante la Ley.</p>	<p>¿Existe discriminación u otro factor por parte de los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz respecto a la expedición de fallos diferentes ante casos aparentemente similares?</p> <p>¿De qué manera se puede lograr unificar criterios para que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorguen fallos coherentes con arreglo a ley?</p>
<p>Determinar de qué manera se puede lograr unificar criterios para que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorguen fallos coherentes con arreglo a ley.</p>			<p>¿Existe plenos jurisdiccionales de carácter vinculante al margen del criterio de discrecionalidad de los magistrados que regule la valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz?</p>
<p>Señalar si existe plenos jurisdiccionales de carácter vinculante al margen del criterio de discrecionalidad de los magistrados que regule la valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz.</p>			<p>¿Existe plenos jurisdiccionales de carácter vinculante al margen del criterio de discrecionalidad de los magistrados que regule la valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz?</p>

### 3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se realizará en el estudio de cinco autos de prisión preventiva emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaraz, del distrito judicial de Ancash, lugar de donde se obtendrá la información, además es el escenario donde se realizarán las entrevistas a los operadores de justicia; jueces de investigación preparatoria, fiscales en materia penal y abogados penalistas expertos en la materia.



### 3.4. Participantes

En la presente investigación se tiene como participantes a jueces de investigación preparatoria de Huaraz, fiscales de las fiscalías corporativas de Huaraz, abogados litigantes en materia penal, estudio de seis autos de prisión preventiva, análisis de jurisprudencias y acuerdos plenarios, así como entrevistas a lo diferentes operadores de justicia y docentes expertos en la línea de investigación de derecho penal y procesal penal.

**Tabla 3: Participantes**

<b>EXPERTOS EN LA MATERIA</b>	<b>GRADO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CARGO</b>
Jueces de Investigación Preparatoria	Magister	Penal	Juez
	Magister	Procesal Penal	Juez
Fiscales y Asistentes en Función Fiscal	Doctor	Penal	Fiscal
	Doctor	Penal	Fiscal
Abogados o defensores públicos	Magister	Procesal Penal	Independiente
	Magister	Penal	Independiente
	Magister	Penal	Independiente
	Magister	Penal	Independiente
	Magister	Penal	Independiente
	Magister	Penal	Independiente

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica de recolección de datos que se aplicó al presente trabajo fue la entrevista, teniendo como instrumento la guía de entrevista, que garantizara a tener resultados de forma abierta, del cual obtendremos respuestas claras que contribuirán con nuestro tema, llegando a conclusiones desde las perspectivas de cada opinión de los magistrados.

Según Diaz (2013) indica que la entrevista es una técnica que se aplica en la investigación cualitativa, donde ayuda a conseguir los datos de manera clara, definida a través de un dialogo, manifestando así un determinado fin. Cuyo propósito es acumular toda información que facilite indagar y analizar la opinión de cada experto que se entrevistara sobre el fondo de nuestra investigación.

### **3.6. Procedimiento**

Se desarrollará en base a cada uno de nuestros objetivos, tanto como el principal y los específicos, partiendo del análisis del estudio de los autos de prisión preventiva emitidos por los Juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, así mismo teniendo en cuenta cada resultado de la entrevista, para posteriormente analizar e identificar las principales ideas de cada uno de estos expertos en la materia.

Según, Castilla y Gallardo (2008), señalan que están dos detallan que triangulación sirve para utilizar las tres técnicas, teorías, métodos o procedimientos diferentes que averiguan una descripción a un determinado acto. Figuradamente, señalaríamos que la mejor forma de describir un triángulo sería señalando en cada extremo está habitado por una de sus fuentes, en el presente trabajo, tenemos el marco teórico, las entrevista y el análisis de los autos de prisión preventiva, lo que ha permitido un buen estudio del problema en concreto que se habría estudiado sobre el análisis comprado del primer presupuesto de la prisión preventiva en los autos de prisión preventiva por parte de los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz.

### **3.7. Rigor científico**

El fundamento del presente informe de investigación está basado en estándares de los parámetros científicos, así como en el cumplimiento de las normas establecidas que establece nuestra casa de estudios y el rigor científico que requiere el mismo, esto con la finalidad de que el presente trabajo de investigación garantice una obra auténtica, con veracidad tanto en la información utilizada en el desarrollo del mismo y del aporte que salga del desarrollo del presente trabajo, ya que se evalúa una realidad problemática en la emisión de los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz durante año 2021.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método deductivo fue que nos permitió a partir de datos generales que fueron el análisis de los autos de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, llegar a una conclusión particular que no hay uniformidad de criterios en la valoración del primer presupuesto que se

discute en una audiencia, razón por la cual este método se ha utilizado en varios enfoques del problema planteado; es decir, se ha aplicado el método para analizar la prisión preventiva referente a fundados elementos de convicción; luego se seleccionó el método de análisis, que se utilizó para tratar los datos recolectados en la primera fase como son los autos de prisión preventiva, dividido en diferentes partes para que realizara su estudio por separado de cada auto; y el método de síntesis se utilizó para poder sintetizar los datos obtenidos de cada una de estas decisiones optados por los magistrados.

### **3.9. Aspectos éticos**

En la elaboración del presente trabajo y la recolección de entrevistas y construcción del mismo se dio cumplimiento a las normas de nuestra casa de estudios y conforme la guía para la línea de investigación de derecho APA actual, siempre realizando las citas correspondientes a cada autor extrayendo sus principales ideas, realizando la técnica del parafrasea sin desnaturalizar el sentido de cada autor citado en el presente trabajo.

En el presente trabajo siempre se trató de respetar las ideas fundamentales de cada uno de los juristas citados, a fin de no desnaturalizar la esencia del sentido de sus trabajos previos que nos habrían permitido el desarrollo del presente trabajo, también de las opiniones de los expertos en la materia que habrían sido objeto de entrevista, cumpliendo con cada de los presupuestos y formalidades establecidas, con la finalidad de obtener los fines trazados en el presente trabajo de investigación y el fenómeno jurídico altamente sensible como es la prisión preventiva.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Resultados**

En seguida, están detallados los resultados de la investigación que se realizó, recolectando y seleccionando los datos más relevantes y que guardan relación con el objeto de estudio.

**Tabla 4: pregunta 1:** ¿Por qué los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz, en el referente a fundados elementos de convicción y ante

casos muy similares determinan indistintamente la situación jurídica del imputado?

Entrevistado	Ideas fuerza
Alexander Llumpo Neciosup	Los Jueces de Investigación Preparatoria de Huaraz al momento de resolver los requerimientos de Prisión Preventiva que solicitamos y sobre todo al valorar los graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte lo resuelven con libertad de criterio, y atendiendo cada caso en particular, valorando la prueba en su conjunto, ningún caso es igual a otro, aunque sea el mismo delito, circunstancias similares, cada sujeto en si es diferente otro, ya que hay personas reincidentes o habituales en cometer delitos.
Carlos Héctor Huaney Tinoco	Los jueces de investigación preparatoria valoran de manera diferente a los graves y fundados elementos de convicción en el análisis de requerimiento de prisión preventiva, ya que nosotros como Ministerio Publico llevamos casos muy particulares, singulares ya que cada sujetos sometidos a esta medida cautelar tienen sus propias cualidades que lo benefician o lo perjudican, aunque sea el mismo delito que se le imputa, estas diferencias pueden ser las reincidencias, la habitualidad, atenuantes privilegiadas por su edad, educación y otros.
Andy Roberto Rojas Guevara	Los Jueces muchas veces están bajo presión de los medios de comunicación ante casos de funcionarios públicos o autoridades y es que cuando se trata de casos mediáticos imponen la medida de prisión preventiva y cuando se trata de casos que no tienen una repercusión simplemente imponen una comparecencia con restricciones muchas veces antes de casos muy similares.
Daniel Carrillo Leonardo	Los Jueces de Investigación Preparatoria de Huaraz, resuelven muchas veces de manera excesiva y arbitraria los requerimientos de prisión preventiva, ya que muchas veces ante casos que no revisten la mayor gravedad imponen prisión preventiva por nueve meses y en otros casos más graves prisiones preventivas por menos meses, y en otras dan comparecencia con restricciones.
Diana Giovanna Chavez Alva	Al momento de valorar si se cumple con el primer presupuesto del requerimiento de la prisión preventiva, se valora y analiza con objetividad los elementos de convicción de manera en conjunto y vemos que cada caso tiene sus propias características internas y externas lo que nos va permitir resolver si existen los graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente tal como lo requiere el representante del ministerio público.

Gerardo Ramos Cano	Por dos motivos, una que se trata de casos similares, pero no iguales, dos porque el magistrado tiene libertad de criterio al momento de analizar y valorar en conjunto todos los elementos de convicción que se ofrezcan por parte del fiscal y la defensa técnica, y determinar si es que existen los graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente y también el peligro procesal como primer y tercer presupuesto que se analizan en la imposición de esta medida.
Omar Yarib Chávez Alegre	En la práctica nos encontramos muchas veces sorprendidos por los fallos que emiten los juzgados, pero esto se debe a la discrecionalidad que tiene los magistrados y es que emiten fallos diferentes ante casos similares lo que a veces no hace interesante para estudio y análisis de la prisión preventiva.
Sarita Burga Ramírez	Porque, cada proceso penal es único e irrepetible y por cuanto se valora de manera diferente los graves y fundados elementos de convicción en cada caso en concreto, y atendiendo al cumulo de los elementos de convicción que ofrezcan las partes.
Jorge Armando Flores Flores	No existes casos iguales en materia penal, cada caso tiene sus características propias, es decir ante casos similares ya que en la práctica vemos que los magistrados resuelven de manera diferente como si se tratara de un análisis de personas y no de casos.
Saulo Nehemías Rojas olivera	Los Jueces gozan de amplia discrecionalidad para decir en caso aplicar prisión preventiva y en que no, depende muchas de veces de la forma como los sujetos procesales enfrentan la audiencia.

**Corolario:** Los diferentes entrevistados tenemos opiniones divergentes; por una parte los jueces opinan que no existen casos iguales y que ellos gozan de libertad de criterio y resuelven de manera objetiva de acuerdo a los elementos de convicción de convicción que ofrece el fiscal y hacen una valoración de todo en conjunto teniendo en cuenta las condiciones de cada sujeto; por otro lado los abogados defensores refieren que si se emiten muchas veces fallos diferentes ante situaciones muy similares y esto principalmente se da cuando los casos están sometidos a la presión mediática o algún caso politizado; como tercera opinión tenemos la de los fiscales una posición más objetiva concluyendo que cada caso tiene sus propias características y ningún caso es igual a otro y cada caso es irrepetible, también que dependerá de la calidad de los elementos de convicción que se ofrezcan ya que no en todos los casos se pueden conseguir

los mismos elementos de convicción; y también de la capacidad de dominio del caso y estrategia de defensa que manejen los fiscales y defensa técnica.

Es entonces que del análisis de las respuestas por diferentes operadores de justicia como son jueces, abogados y fiscales, como actores principales de las audiencias de prisión preventiva concluyen todos que cada caso tiene sus particularidades, que los jueces gozan de amplia libertad de criterio; pero los abogados defensores van más como son que algunos casos están politizados y sometidos a presión mediática y muchas veces genera suspicacia la forma como se resuelven estos autos de prisión preventiva; y también que dependen la resolución de estos de la capacidad de preparación que tengas estos ya sea en el estudio del caso y de la estrategia de defensa que lleven a la audiencia; argumentos muy acertados y sobre todo con este último que estoy completamente de acuerdo ya que el éxito o fracaso dependerá en gran medida en como asumamos la defensa de cada cliente sometido a un requerimiento de prisión preventiva.

Es importante señalar que las audiencias de prisión preventiva se llevan a cabo bajo las reglas establecidas en la sentencia casatoria de Moquegua 626-2013, en la misma que se desarrollan cada uno de los requisitos y presupuestos del desarrollo de audiencia del requerimiento; y el primer presupuesto bajo análisis, y esto se hace en base a elementos de convicción que tengan la calidad de sospecha fuerte o vehemente tal como ya lo estableció la sentencias Plenaria 1-2019; entonces el fiscal tiene que crear certeza en el juez que estos existen y la defensa técnica tiene que refutarlos y contradecirlos.

Es entonces que queda a criterio del Juez resolver que se cumple con el primer presupuesto o no; dependerá como lo habrían señalado los entrevistados de la calidad y cantidad de elementos de convicción que se ofrezcan y no en todos los casos por similares que sean se puede conseguir las pruebas; es entonces que existen factores internos y externos al proceso que hace que se emitan fallos diferentes ante casos y situaciones que parezcan similares pero no la son, motivo por el cual muchas ves se emiten fallos en sentidos diferente en algunos prisión preventiva y en comparecencia con restricciones.

**Tabla 5: pregunta 2:** ¿Qué consideración tiene en cuanto a los criterios de unificación de la prisión preventiva señalados en el Acuerdo Plenario 1-2019?

Entrevistado	Ideas fuerza
Alexander Llumpo Neciosup	En nuestro trabajo el acuerdo plenario 1-2019, fue muy importante ya que más allá de unificar criterios ordenó las diferentes Casatorias que existían y también dejó sin efectos a otros que muchas casatorias que tenían un sentido contradictorio al sentido en que se debe solicitar, sustentar y resolver los requerimientos de prisión preventiva.
Carlos Héctor Huaney Tinoco	El Acuerdo Plenario 1-2019 nos da los lineamientos generales que ya se habrían postulado en algunos otros acuerdos plenarios, también desecha algunos que eran contrarios a la doctrina y jurisprudencia mayoritaria; a mi criterio es el acuerdo plenario fundamental en materia de prisión preventiva y es de obligatoria observancia de los operadores jurídicos.
Andy Roberto Rojas Guevara	El acuerdo plenario 1-2019, es un gran aporte a los operadores de justicia en materia de prisión preventiva, sobre todo para asumir la defensa de los imputados ya que este ha elevado la valla y le requiere al representante del ministerio público que sus graves y fundados elementos de convicción tengan un nivel de sospecha fuerte o vehemente entre otros requisitos sobre todo en materia de peligro procesal que es muy exigente para la imposición de la medida.
Daniel Carrillo Leonardo	El acuerdo plenario 1-2019, nos otorga buenos argumentos citando doctrina y jurisprudencia internacional que nos sirve de gran ayuda para cautelar los derechos de nuestros usuarios sometidos al requerimiento de prisión preventiva, que muchas veces resulta ser desproporcional e innecesario, ya que basta solo con una comparecencia con restricciones.
Diana Giovanna Chavez Alva	El acuerdo plenario 1-2019 nos da el orden y presupuestos que se requiere para la imposición de la prisión preventiva desarrollando los cinco presupuestos que se analizan en la prisión preventiva, es entonces que este acuerdo plenario junto a la casación de Moquegua 626-2013 nos sirven como un poderoso instrumento legal para resolver los requerimientos de prisión preventiva.
Gerardo Ramos Cano	El acuerdo plenario 1-2019 es de gran utilidad e importancia ya que nos permite fundamentar nuestras decisiones al momento de imponer la prisión preventiva o de manera alternativa comparecencia con o sin restricciones, dependiendo de cada caso en concreto ya que el mismo está nutrido por otras casaciones, precedentes vinculantes nacionales e internacionales, que son de observancia obligatoria de nuestro despacho.
Omar Yarib Chávez Alegre	El acuerdo plenario 1-2019 es la norma más importante hoy para ejercer la defensa de cualquier imputado en una audiencia de prisión preventiva, ya

	que esta hace un desarrollo jurisprudencial y doctrinario de los derechos fundamentales del imputado.
Sarita Burga Ramírez	El acuerdo plenario 1-2019 en materia de prisión preventiva nos da las pautas y lineamientos en la resolución de la prisión preventiva, ya que es recopila los precedentes vinculados de la gran mayoría de las casaciones en materia de prisión preventiva.
Jorge Armando Flores Flores	Muy importante el aporte del acuerdo plenario junto a la casación de Moquegua 626-2013 nos sirven como un poderoso instrumento legal para resolver los requerimientos de prisión preventiva.
Saulo Nehemías Rojas Olivera	El muy relevante el aporte del acuerdo plenario 1-20219, ya que requiere al representante del ministerio público que sus graves y fundados elementos de convicción tengan un nivel de sospecha fuerte o vehemente entre otros requisitos sobre todo en materia de peligro procesal que es muy exigente para la imposición de la medida.

**Corolario:** Los diferentes entrevistados llegan a la misma opinión ya que reconocen la gran importancia y utilidad que aporta el acuerdo plenario 1-2019; ya que recoge los principales y esenciales aportes de la doctrina y jurisprudencia mayoritaria en materia de medidas de coercitivas personales; ordenando y explicando cada uno de los cinco presupuestos que se discuten en la audiencia de prisión preventiva; y cada uno de los entrevistados reconoce el aporte doctrinario y jurisprudencial internacional que les ayuda a sustentar sus posiciones y resolver las mismas de acuerdo a derecho.

Es entonces que estamos de acuerdo con los entrevistados del aporte que nos otorga este acuerdo plenario 1-2019, sobre todo el enfoque de derechos humanos que le da citando diferentes fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la cual pertenecemos y sus fallos son de observancia obligatoria por parte de los operadores de justicia, y también el desarrollo que hace en relación al primer presupuesto de prisión preventiva que materia de análisis, sobre los graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente y que debemos entender por este nivel de sospecha.

Finalmente, el aporte que realiza este acuerdo plenario en relación al primer presupuesto, con un nivel de sospecha fuerte o vehemente la Corte Suprema ha establecido un nivel muy alto de probabilidad que el agente sea responsable del ilícito y este va ser sentenciado y lo que se busca es que este participe del proceso y estas diligencias no se frustren y que esta sentencia se haga efectiva, tanto en



el cumplimiento de la pena y del cobro efectiva de la reparación civil a efectos de reparar el daño causado.

**Tabla 6: pregunta 3:** ¿Cómo realiza Ud. la valoración de los graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente, para determinar que se cumple con el primer presupuesto material de la prisión preventiva?

Entrevistado	Ideas fuerza
Alexander Llumpo Neciosup	La valoración de los graves y fundados elementos de convicción los resuelve el Juez de Investigación Preparatoria, uno como representante del ministerio público, simplemente los sustenta en base a elementos de convicción de objetivos y subjetivos; creando certeza en el Juez que, si hay una gran certeza de la presunta comisión de un delito, y se necesita la presencia del imputado en el proceso y de la misma manera garantizar la ejecución de la sentencia.
Carlos Héctor Huaney Tinoco	La valoración de los graves y fundados elementos de convicción en la imposición de la prisión preventiva se valoran en conjunto, ya que como Ministerio Publico antes de solicitar la prisión preventiva analizamos si es que estos tienen el nivel de sospecha fuerte o vehemente tal como lo requiere la sentencia plenaria 1-2017 y si tiene esta condición, requerimos la imposición preventiva ante el Juzgado de Investigación Preparatoria.
Andy Roberto Rojas Guevara	Los graves y fundados elementos de convicción que señala el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal como primer presupuesto con un nivel de sospecha fuerte y vehemente que ha establecido la sentencia casatoria 1-2017 hace que estos elementos de convicción sean tan suficientes que le permitan al juez determinar que el sujeto habría desplegado la conducta delictiva y por cuanto corresponde la imposición de la medida.
Daniel Carrillo Leonardo	Como defensa técnica en audiencia trato de desvirtuar el argumento acusatorio del representante del ministerio público, ya será el juzgado de investigación preparatoria que determinara si los elementos de convicción tienen el nivel de sospecha fuerte o vehemente que se requiere para la imposición de la medida.
Diana Giovanna Chavez Alva	La valoración se hace analizando cada uno de los elementos de convicción ofrecidos por el representante del ministerio público previa contradicción por parte de la defensa técnica y estos tienen que tener el nivel de sospecha fuerte y vehemente, tal como lo ha establecido la sentencia plenaria 1-2017.

Gerardo Ramos Cano	Se realiza analizando cada caso en concreto teniendo en cuenta la forma como se ha planteado el requerimiento por parte del ministerio público y los elementos de convicción que acompañan al mismo, entonces se toma una decisión si es que estos tienen la condición de graves y fundados con un nivel de sospecha fuerte o vehemente, es decir que estamos probablemente ante la comisión de un delito y ante el presunto responsable y es necesario, proporcional e idónea la imposición de la medida.
Omar Yarib Chávez Alegre	La valoración de los mismos se lleva a cabo partiendo de la teoría general del delito; ya que actualmente se puede cuestionar cualquier requisito del delito y por allí podríamos hacer que un requerimiento prisión preventiva se puede declarar infundado.
Sarita Burga Ramírez	El representante del Ministerio Público antes de solicitar la prisión preventiva analizamos si es que estos tienen el nivel de sospecha fuerte o vehemente tal como lo requiere la sentencia plenaria 1-2017 y si tiene esta condición, requerimos la imposición preventiva ante el Juzgado de Investigación Preparatoria.
Jorge Armando Flores Flores	Se toma una decisión si es que estos tienen la condición de graves y fundados con un nivel de sospecha fuerte o vehemente, es decir que estamos probablemente ante la comisión de un delito y ante el presunto responsable y es necesario, proporcional e idónea la imposición de la medida.
Saulo Nehemías Rojas Olivera	Se crea certeza ante un juez con argumentos sólidos, con elementos de convicción idóneos, si hay una gran certeza de la presunta comisión de un delito, y se necesita la presencia del imputado en el proceso y de la misma manera garantizar la ejecución de la sentencia.

**Corolario:** Los diferentes entrevistados concluyen que la valoración de los graves y fundados elementos de convicción dependerá de la calidad y cantidad de elementos de convicción que se ofrezcan al momento de solicitar el requerimiento de la prisión preventiva por parte del representante del Ministerio Público y también la defensa técnica al momento de contradecir y ofrecer elementos de convicción y demostrar los arraigos del imputado, ya que cada caso en concreto tiene sus propias dificultades y facilidades al momento de obtener los elementos de convicción y que estos tengan la calidad de graves y fundados con un nivel de sospecha fuerte y vehemente.

En el desarrollo de las audiencias de prisión preventiva podemos apreciar, que cuando centramos a la discusión de los graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente, la defensa cuestionada

cualquier prepuesto del delito, sobre todo lo relacionado a la tipicidad para desvirtuar los argumentos del fiscal, y tratar siempre de sostener una tesis que estamos ante elementos de convicción solo con un nivel de sospecha reveladora de la presunta comisión de un delito; y no es suficiente para que se cumpla con el primer presupuesto de la prisión preventiva.

A manera de conclusión que se obtiene de los entrevistados y de la cual también comparto es que la valoración que se le dé a estos dependerá de la calidad y cantidad que se ofrezcan y estos den la certeza al magistrado que, si existe la comisión de un delito, y que estos graves y fundados elementos de convicción si tienen la calidad de sospecha fuerte o vehemente.

**Tabla 7: pregunta 4:** ¿Cuál es el motivo por que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorgan diferente valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva?

Entrevistado	Ideas fuerza
Alexander Llumpo Neciosup	Los motivos de las diferentes valoraciones pueden ser dos, la primera y la más importante es quien crea más certeza en el Juez, ya que la forma como se sustentan en cada audiencia, y de eso dependerá que la eficacia de la defensa técnica y la forma como sustente el representante del Ministerio Público.
Carlos Héctor Huaney Tinoco	En materia penal cada caso es diferente, si bien es cierto hay casos muy similares, pero no deja de tener sus diferencias externas ajenas al delito y al sujeto activo, como son la forma como el Ministerio Público plantea su requerimiento y como la defensa técnica asume la defensa del interés de su patrocinado.
Andy Roberto Rojas Guevara	Los motivos son diversos, entre los más evidentes sería la presión mediática, la calidad del agente activo y la preparación académica de los fiscales y defensa técnica que tendrán que discutir cada uno de los presupuestos de la prisión preventiva en audiencia.
Daniel Carrillo Leonardo	Los motivos serían los que nosotros como defensa técnica y los que le den los fiscales que solicitan la prisión preventiva ya que en derecho nos entendemos por razones y argumentos y dependerá de eso la suerte de nuestros usuarios que estén sometidos a un requerimiento de prisión preventiva.

Diana Giovanna Chavez Alva	Los jueces gozamos de una amplia libertad para valorar y resolver cada caso que llega a nuestro despacho, por más similar que parezca un caso a otro nunca son iguales y es entonces que bajo las máximas de la experiencia la sana crítica analizamos los elementos de convicción que nos ofrece el ministerio público y previa contradicción por parte de la defensa técnica es que se resuelve si es que se cumple con el primer presupuesto de la prisión preventiva.
Gerardo Ramos Cano	El motivo es que los elementos de convicción se valoran en conjunto y ningún requerimiento de prisión preventiva lleva los mismos argumentos, motivos o persona, cada caso tiene sus propias e irrepetibles situaciones, ningún caso es igual en materia penal cada proceso penal es único es entonces que los elementos de convicción se valoran de manera independientes en cada caso y es así que se puede emitir decisiones diferentes en casos que aparentemente son similares.
Omar Yarib Chávez Alegre	Considero que los jueces lo hacen al momento de valorar todo el acervo probatorio que se evalúa y bajo un buen razonamiento, ya que para eso gozan de discrecionalidad para que decidan emitiendo muchas veces fallos que no nos lo esperamos.
Sarita Burga Ramírez	Con el estudio de caso y con la estrategia de defensa y como se desenvuelve en el desarrollo de la misma; ya que ante un sistema acusatorio con rasgos adversariales influye bastante la preparación tanto del fiscal como de la defensa técnica.
Jorge Armando Flores Flores	El representante del ministerio público y previa contradicción por parte de la defensa técnica, bajo las técnicas de litigación oral es que se resuelve si es que se cumple con el primer presupuesto de la prisión preventiva
Saulo Nehemías Rojas olivera	El sistema del proceso penal garantiza la igualdad de armas, y los principios de contradicción, publicidad e inmediación ya que ahora estamos en un proceso oralizado en cual media la contradicción y redirecto; y la otra condición especial del sujeto sometido al proceso.

**Corolario:** En relación a esta interrogante los entrevistado si difieren en sus respuestas, para algunos por la presión mediática y política cuando se trata de esos casos mediatizados, por una ineficaz por me argumentar en Las audiencias que no genera convicción en el Juez, pero en lo que si concluyen todos es que cada caso tiene sus propias particularidades; ya que cada caso en concreto lleva consigo a diferentes personas con sus condiciones de agravantes y atenuantes simples o cualificados; y no en todos los casos se pueden obtener los mismos

elementos de convicción, de la misma manera concluyen que los jueces gozan de amplia discrecionalidad para valorar la prueba de manera objetiva.

Es entonces que a veces se cuestiona la forma como resuelven los magistrados los requerimientos de prisión preventiva, pero estos mucha se hace sin revisar a fondo cada caso dándole un enfoque jurídico objetivo, sin que medien subjetividades y perjuicios, es entonces que en gran mayoría de casos diríamos que estos sí se ajustan a derecho, y que la prueba se valoró en su conjunto y que no era muy similar a otro caso, por cuanto corresponde una resolución diferente.

Por cuanto corresponde a los jueces resolver en base a los elementos de convicción que se tenga en cada caso, y no siempre por presión mediática o intereses político, sino que el caso bajo análisis corresponde tal o cual fallo; y también de la calidad y destreza de cada fiscal o abogado defensor se desenvuelva en la audiencia y cuente con los instrumentos para tal fin, y dependerá en gran medida del estudio y estrategia que maneje en la audiencia.

**Tabla 8: pregunta 5:** ¿Qué opinión tiene usted respecto de la sentencia plenaria 1-2017, al determinar los niveles de sospecha, y específicamente la sospecha fuerte o vehemente como requisito para imponer prisión preventiva?

Entrevistado	Ideas fuerza
Alexander Llumpo Neciosup	La Sentencia Plenaria 1-2017, es de mucha importancia ya que nos permite graduar los elementos de convicción en cada etapa del proceso penal, y en la prisión preventiva nos permite determinar si los elementos de convicción que tenemos son suficientes para sustentar nuestro requerimiento de prisión preventiva.
Carlos Héctor Huaney Tinoco	La Sentencia Plenaria 1-2017, sentó las bases para calificar los niveles de sospecha que son importantes para el actuar del Ministerio Público en el avance del proceso penal, ya que en todo tipo de procesos se requiere de pruebas y en base a estas se puede seguir un proceso judicial.
Andy Roberto Rojas Guevara	La Sentencia Plenaria 1-2017, permite muchas veces para hacer valer mediante controles de plazos o tutelas de derechos los intereses de nuestros patrocinados ya que estos están sometidos en algunos casos a procesos penales con tintes políticos o formas de persecución.
Daniel Carrillo Leonardo	La Sentencia Plenaria 1-2017, que se desarrolló en un caso de narcotráfico estableció los cuatro niveles de sospecha que existen en materia penal y que estos son aplicables a cada estadio procesal y estos niveles de

	sospecha le van a permitir al representante del ministerio público avanzar o archivar el proceso penal.
Diana Giovanna Chavez Alva	Esta sentencia que analizo en un caso en concreto en el Cusco sobre tráfico ilícito de drogas dio un gran desarrollo en materia procesal penal ya que desarrolla los cuatro niveles de sospecha; simple, reveladora, fuerte o vehemente y suficiente, niveles que se deben imponer en cada etapa del proceso a fin de ordenar y conducir el proceso penal.
Gerardo Ramos Cano	Una sentencia que marco un precedente vinculante en la forma como se debe valorar los niveles de sospecha que se van adquiriendo en la medida que va desarrollándose el proceso penal y que este dependerá la forma como se conduce y se resuelve una investigación penal.
Omar Yarib Chávez Alegre	Es una sentencia plenaria muy importante que no solo es importan para cuestionar el grado de sospecha que se requiere para la imposición de la prisión preventiva, sino que nos sirve como instrumento para cuestionar las diferentes etapas del proceso e interponer los medios técnicos de defensa y tutelas.
Sarita Burga Ramírez	Para la imposición de esta medida coercitiva de carácter personal se debe cumplir con ese estándar probatorio de nivel de sospecha fuerte o vehemente que nos habría impuesto el acuerdo plenario 1-20219.
Jorge Armando Flores Flores	El proceso penal tiene un desarrollo procesal de acuerdo al nivel de sospecha que reúna de los elementos de convicción y continuar o archivar la investigación dándole una adecuada valoración.
Saulo Nehemías Rojas Olivera	Es de suma importancia la sentencia casatoria 1-2017, ya que señalo el estándar de sospecha que se requiere en cada etapa del proceso, y específicamente para la imposición de prisión preventiva impuso un nivel adecuado de sospecha fuerte o vehemente ya que se estaría afectando un derecho fundamental.

**Corolario:** Todos los entrevistados concluyen que esta sentencia plenaria es muy importante ya que aporta en materia procesal penal ya que permite al representante del ministerio público avanzar o archivar el proceso, y ordenar las diferentes etapas del proceso penal, al Juez al momento de imponer una prisión preventiva, al momento de resolver un medio de defensa técnica o sobreseimiento, y a la defensa técnica fin de solicitar cual tutela de derechos fundamentales en el desarrollo del proceso penal.

La importancia de la Sentencia Plenaria 1-2017 radica en que establece los cuatro niveles de sospecha, partiendo de la sospecha simple que sirve para iniciar con las diligencias preliminares, la sospecha reveladora con la que ya se

puede formalizar la investigación preparatoria, sospecha suficiente para emitir requerimiento de acusación y finalmente la sospecha fuerte o vehemente a fin de imponer la mandato de prisión preventiva, la certeza para condenar; entonces cuando se tiene sospecha fuerte vehemente se tiene que tener un alto grado de certeza que el autor habría cometido el delito.

Finalmente, a manera de conclusión en lo que se refiere al grado de sospecha que se requiere en cada caso en concreto a fin de cumplir con los requisitos que requiere la norma procesal y la jurisprudencia; y a este grado de certeza se llega solo teniendo la certeza de que si se habría cometido el delito y que existe peligro procesal en cualquiera de sus dos vertientes; pero a manera de conclusión en la práctica poco o nada de ha avanzado en el análisis de la proporcionalidad de la medida, simplemente se hace un estudio o definición aislada de los tres sub principios de la proporcionalidad de la medida.

**Tabla 9:** pregunta 6: ¿Qué criterios puede usted fundamentar respecto a los tipos de sospecha fuerte o vehemente, teniendo en cuenta la sentencia plenaria 1-2017?

Entrevistado	Ideas fuerza
Alexander Llumpo Neciosup	La Sospecha fuerte o vehemente es un alto grado de certeza que se cometió el delito y que este es atribuible al sujeto activo ya sea como autor o como cómplice; y para ello se tiene que sustentar tanto el tipo objetivo y subjetivo y todos los presupuestos básicos del delito.
Carlos Héctor Huaney Tinoco	En la sentencia plenaria 1-2017, estableció que para la imposición de prisión preventiva se requiere de un nivel fuerte o vehemente, ya que al imponerse la prisión preventiva estamos hablando de un alto nivel de grado de probabilidad que el sujeto activo haya cometido el delito.
Andy Roberto Rojas Guevara	Los niveles de sospecha que habría establecido la sentencia plenaria 1-2017 nos sirven en todo el proceso penal, al inicio para plantear cualquier tutela de derecho, para solicitar el sobreseimiento o cualquier otro medio técnico de defensa y también para cuestionar o contradecir los requerimientos de prisión preventiva.
Daniel Carrillo Leonardo	Los tipos de sospecha son los lineamientos o bases que le permiten al ministerio publico resolver o decidir que hace o como resuelve en cada caso en concreto ya que dependerá de cómo valora los elementos de convicción que haya reunido.

Diana Giovanna Chavez Alva	Los criterios se adoptan en cada caso concreto analizando todo el acervo o elementos de convicción de cargo y descargo que ofrecen los sujetos procesales a fin de que el órgano jurisdiccional adopte una decisión con arreglo a derecho y siempre cautelando las garantías jurisdiccionales que establece nuestro ordenamiento jurídico.
Gerardo Ramos Cano	El nivel de sospecha fuerte o vehemente como requisito que se requiere, que tienen que tener los graves y fundados elementos de convicción para que se cumpla con el primer presupuesto de la prisión preventiva otorga seguridad jurídica ya que implica y estandarte probabilístico por parte del representante del ministerio público que es más difícil de vencer.
Omar Yarib Chávez Alegre	Los criterios que uno adopta como abogado defensor en relación a los graves y fundados elementos de convicción para desvirtuar los mismos que ofrece el representante del ministerio público, cuya finalidad es que estos tengan el nivel de sospecha fuerte o vehemente a fin de que cumpla con el primer presupuesto en la imposición de la prisión preventiva.
Sarita Burga Ramírez	Se debe tener en cuenta que cuando se postula un requerimiento de prisión preventiva se lo hace a nivel de sospecha fuerte en relación al autor y su vinculación de este como autor; prescindiendo de subjetividades tal como lo requiere la Sentencia Plenaria 1-2017.
Jorge Armando Flores Flores	Con la imposición de la prisión preventiva que solo así se puede afectar el derecho fundamental de la libertad ambulatoria ya que es muy probable que haya realizado la conducta delictiva.
Saulo Nehemías Rojas Olivera	Para la imposición de la medida que se les imponga se requiere el nivel de sospecha que le corresponde a fin de pedir o no un requerimiento de prisión preventiva y de la manera que va fundamentar en audiencia el mismo.

**Corolario:** Los entrevistados llegan a la misma conclusión y enfatizan la gran importancia que se tiene del aporte de la sentencia Plenaria 1-2017, que establece los cuatro niveles de sospecha que se tiene al momento de clasificar los niveles de sospecha que se puede obtener en el desarrollo de un proceso penal e irán permitiendo que cada sujeto procesal archivar, acusar, resolver cualquier tutela, sobreseimiento, prisión preventiva o solicitar cualquier tutela de derecho; lo que por ley le corresponda de acuerdo al estadio que se encuentre y las facultades que la norma procesal le otorgue a fin que actué de acuerdo a sus intereses.

Entonces cuando nos referimos a los niveles de sospecha en el proceso penal, hablamos de estadios procesales que le permiten sobre todo al representante del ministerio público como titular de la acción penal tomar sus propias decisiones en



el avance o archivo, sobreseimiento, acusación o requerimiento de prisión preventiva teniendo en cuenta los niveles de sospecha que establece esta sentencia casatoria 1-2017.

Finalmente hablar del nivel más fuerte de sospecha, antes de la certeza que ya es cuando se impone una sentencia condenatoria, es hablar de sospecha fuerte o vehemente que limita de manera temporal la libertad ambulatoria de una persona sometida a una investigación y de la cual se tiene una alta probabilidad de que sería responsable de la comisión de un delito, y con la finalidad de garantizar su presencia en el juicio es que se le impone la prisión preventiva ya además se tiene que cumplir con cuatro presupuestos de la prisión preventiva como medida excepcional y temporal.

**Tabla 10:** pregunta 7: ¿Existe discriminación u otro factor por parte de los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz respecto a la expedición de fallos diferentes ante casos aparentemente similares?

Entrevistado	Ideas fuerza
Alexander Llumpo Neciosup	No creo que exista discriminación u otro interés ajeno a la correcta administración de justicia, ya que del hacerlo estarán cometiendo delito, lo que sí existe en algunos casos es la presión mediática local, sobre todo cuando se trata de delitos de corrupción de funcionarios o casos violación sexual.
Carlos Héctor Huaney Tinoco	No creo que exista discriminación, lo que sí existe es diferentes tipos de fiscales y abogados que realizan la defensa en materia penal, ya que muchas veces vemos en algunos casos similares unos fiscales piden prisión preventiva y otros no y de la misma manera vemos que algunos jueces otorgan y otros solo comparecencia con restricciones.
Andy Roberto Rojas Guevara	Si, en cierta medida ya que cuando se trata de un imputado que es autoridad o funcionario público se cree que es presuntamente culpable y cuando se trata de un ciudadano común y no hay presión mediática no se le impone la medida de prisión preventiva.
Daniel Carrillo Leonardo	Los jueces de investigación preparatoria muchas veces se exceden en sus funciones en el desarrollo mismo de la audiencia o la forma como resuelven el requerimiento de prisión preventiva; y dependerá mucho de la forma como nos planteemos la estrategia de defensa.

Diana Giovanna Chavez Alva	De ninguna manera se va administrar justicia con desigualdad, la ley se aplica con igualdad y con el mismo rigor a todos y si es que en algunos casos se emiten fallos diferentes es porque ningún caso es igual a otro, no son iguales los sujetos, no son iguales las causas de justificación atenuantes o agravantes que pueden favorecer o perjudicar a cada procesado.
Gerardo Ramos	De ninguna manera es un deber por parte del órgano jurisdiccional con igualdad y sin discriminación a los sujetos que se les procesa penalmente y si se emitiese fallos diferenciados ante casos diferentes es porque no existe dos casos iguales en materia penal.
Omar Yarib Chávez Alegre	Discriminación si quizá vemos cuando los jueces se dejan llevar por perjuicios o como la reincidencia o habitualidad y ya se generan un perjuicio y no valoran de manera objetiva los elementos de convicción que se presentan a debate, y simplemente no los toma ya que se estaría frente a un sujeto que ya habría delinquido.
Sarita Burga Ramírez	Cuando se trata de delitos muy graves pareciera que se aplica la justicia mirando a la persona y no a los hechos; solo que en la práctica ningún caso es similar a otro, es entonces que el trato y desarrollo de las audiencias es muy diferentes y el fallo también debería serlo.
Jorge Armando Flores Flores	En las audiencias de prisión preventiva es muy importante saber y conocer sobre la teoría del caso que llevemos a la audiencia, ya que en la misma el ministerio público tratará en todo momento de que su requerimiento sea declarado fundado.
Saulo Nehemías Rojas Olivera	En procesos penales en tiempos actuales en cual están vigentes las los derechos fundamentales no hablamos de discriminación si no de diferentes criterios al momento de solicitar y resolver los requerimientos de prisión preventiva.

**Corolario:** Los entrevistados en relación a esta interrogante si difieren en sus respuestas, por una parte tenemos a los jueces que en todo momento señalan que no existe ningún tipo de discriminación hacia las personas que están sometidos a su jurisdicción, y que la ley se aplica igual para todos; por otra parte algunos entrevistados señalan que si existe en algunos casos presión mediática y política cuando se trata de funcionario y persona públicas; y posición más ecléctica señalan que cada caso es muy singular y depende eso su resolución, y no es que exista discriminación u otro factor que determine la forma como resuelven los magistrados los requerimientos de prisión preventiva.

Es importante señalar que la igualdad ante la Ley es un derecho que le asiste a toda persona que este inmerso ante un proceso penal, y también es un principio que rige nuestro ordenamiento jurídico y sobre todo en materia penal en donde se tiene por medio la libertad de una persona, entonces en nuestro país se viene aplicando muchas veces la prisión preventiva de manera excesiva en donde muchas veces ya no podemos decir que es una medida excepcional si no que, es la regla a imponer en todo proceso penal y que la excepción muchas veces viene hacer la comparecencia con restricciones.

**Tabla 11:** pregunta 8: ¿Por qué ante situaciones de procesos similares algunos magistrados consideran sospecha fuerte y otra sospecha reveladora lo cual genera diferentes resoluciones respecto a la situación jurídica?

Entrevistado	Ideas fuerza
Alexander Llumpo Neciosup	Es muy cierto ya que nosotros al plantear nuestros requerimientos y lo sustentamos en el mismo sentido, claro está que cada caso tiene sus particularidades y muchas veces obtenemos resultados diferentes; pero esto se debe en gran medida a la forma como se plantea la defensa del imputado.
Carlos Héctor Huaney Tinoco	Dependerá en gran medida de la forma como nosotros como Ministerio Publico lo planteemos al requerimiento de prisión preventiva y como argumentemos a los graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente y también del esfuerzo que, de la defensa técnica para refutarlos, para ello requiere una preparación de ambos sujetos y de los argumentos que le demos al Juez de Investigación Preparatoria para que resuelva a favor o en contra de cada sujeto procesal.
Andy Roberto Rojas Guevara	Los magistrados tienen alta libertad de discrecionalidad para resolver en un u otros sentidos ya que la misma norma les da esta amplia libertad para que valoren de manera conjunta bajo la sana critica los graves y fundados elementos de convicción que le ofrece el representante del ministerio público.
Daniel Carrillo Leonardo	Dependerá mucho de qué tipo de delito se trate si es grave o no, dependerá de que tipo de persona se proceso sea funcionario, autoridad o persona común y sobre todo dependerá si se trata de un caso mediático o no, entonces existirá más presión y análisis del caso por parte del juez y es por eso que muchas veces se dan fallos diferentes ante casos muy similares.

Diana Giovanna Chavez Alva	Los elementos de convicción ya sean documentales, periciales u otros que se analizan en ningún caso son similares, es entonces que bajo la libertad de criterio se toma una decisión si es que estos tienen la cualidad de sospecha fuerte o vehemente.
Gerardo Ramos	Dependerá mucho de los elementos de convicción que ofrezca el representante del ministerio público, ya sea en cantidad, calidad, pertinencia, utilidad y conducencia que se debe valorar de manera conjunta con buen criterio al momento de decidir si es que estos tienen el nivel de sospecha fuerte o vehemente y corresponde valorar el primer presupuesto.
Omar Yarib Chávez Alegre	En la práctica muchas veces nos encontramos ante situaciones y fallos que nos llaman mucho la atención, y muchas veces cuestionamos la forma como resuelven los jueces de investigación preparatoria de Huaraz ya que estos se valen de argumentos como objetivos para argumentar que si existen graves y fundados elementos de convicción con la calidad de sospecha fuerte o vehemente.
Sarita Burga Ramírez	Para obtener el grado de sospecha ya sea fuerte o reveladora, se valora los presupuestos del delito tal como lo requiere la jurisprudencia; entonces hay más de un motivo por el cual el Juez resuelve indistintamente.
Jorge Armando Flores Flores	La resolución de las audiencias de prisión preventiva dependerá mucho de su criterio del Juzgador que tenga para resolver cada caso en concreto y de la presión que tenga para resolverlo ya sea de sus superiores o de la sociedad en general.
Saulo Nehemías Rojas Olivera	Es muy importante este primer presupuesto muchas veces es fácil de vencer por parte del representante del ministerio público y el tercer presupuesto que trata sobre el peligro procesal es el determinante para que se conceda o no la prisión preventiva.

**Corolario:** Los entrevistados llegan a concluir de manera indistinta ya que para unos consideran que se da cuando los jueces están manejando casos mediáticos en los cuales la prensa, está muy atento a lo que resuelvan los jueces, los someten a comentarios y análisis de expertos en la materia y muchas veces cuando no imponen la medida son sometidos a investigaciones por el órgano de control interno, lo cual en cierta medida les limita a actuar con discrecionalidad; y es entonces que se tienen que realizar cambios en el órgano de control interno del poder Judicial a fin de que los magistrados resuelvan de la mejor manera esos casos emblemáticos y mediáticos que en cierta medida desvirtúa la libertad de criterio de nuestros magistrados al momento de resolver un auto de prisión preventiva.

En las audiencias de prisión preventiva se discute como primer presupuesto los graves y fundados elementos de convicción, con un nivel de sospecha fuerte y vehemente que vinculen al autor ser responsable del ilícito y que obstaculizar y evadir la acción de la justicia, teniendo en cuenta que no existe otra medida que pueda garantizar el normal desarrollo del proceso y eficacia ante una evidente condena condenatoria.

**Tabla 12:** pregunta 9: ¿De qué manera se puede lograr unificar criterios para que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorguen fallos coherentes con arreglo a ley?

Entrevistado	Ideas fuerza
Alexander Llumpo Neciosup	Lo ideal sería que los Juzgados realicen reuniones de trabajo, y capacitaciones en esta área a fin de que lleguen a conclusiones uniformes en la forma como van a resolver los requerimientos de prisión preventiva.
Carlos Héctor Huaney Tinoco	Los criterios en materia jurisprudencial ya estarían unificados en la sentencia plenaria 1-2017 y el acuerdo plenario 1-2019; lo que si es necesario que fiscales se capaciten en materia de litigación oral y específicamente en prisión preventiva.
Andy Roberto Rojas Guevara	Quizás sometiendo a fórum o reuniones de trabajo en los cuales los mismos magistrados de investigación preparatoria se reúnan y lleguen a acuerdos para que ante casos similares.
Daniel Carrillo Leonardo	Se podría unificar criterio con reuniones de trabajo, charlas de capacitación, y ponencias que se hagan en conjunto tanto del poder judicial, ministerio público, defensores públicos en materia penal y defensa particulares.
Diana Giovanna Chavez Alva	Quizá realizando reuniones de trabajo y capacitaciones por todos los despachos de investigación preparatoria de Huaraz a fin de alinearnos y llegar a acuerdos, pero siempre teniendo autonomía y libertad de criterios en nuestras decisiones jurisdiccionales.
Gerardo Ramos	Con reuniones de trabajo, capacitaciones y sobre todo teniendo la disponibilidad de los operadores de justicia con la finalidad de que se emitan más fallos uniformes generando de esa manera seguridad jurídica y confianza en la población en general.
Omar Yarib Chávez Alegre	Realizar conferencias, clínicas jurídicas y si fuese posible invitar a expertos y estudiosos en la materia fin de que nos orienten en el área de la materia

	y que de esa manera podamos desenvolvemos mejor en las audiencias y estas sean bien resueltas de acuerdo a Ley.
Sarita Burga Ramírez	La capacitación de los magistrados, fiscales y los abogados defensores en materia penal ya sean públicos o privados sería muy importante a fin de que tengamos resoluciones más uniformes.
Jorge Armando Flores Flores	Es fundamental tener magistrados con autonomía y no se dejen llevar cuando se trate de casos mediáticos por la prensa y resuelvan en el mismo sentido cuando se trate de casos muy similares.
Saulo Nehemías Rojas Olivera	Las charlas, conferencias, conversatorios en materia procesal penal y específicamente en prisión preventiva serían de mucha ayuda a fin de que en cada fallo o audiencia todos actores procesales vayamos en la misma línea y obtengamos fallos unificados.

**Corolario:** Los entrevistados concluyen que sería interesante que esto se lleve a cabo a través de charlas y capacitaciones a fin de que se unifiquen si es que hubiesen criterios diferentes cuando se trate de resolver los requerimientos de prisión preventiva, ya tratándose de prisión preventiva existe muchísima jurisprudencia en materia de prisión preventiva y que muchas de estas a veces resultan contradictorias y del ser utilizadas en la resolución de estos autos de prisión preventiva generaría inseguridad jurídica, entonces si sería importante realizar actividades académicas con la finalidad de generar seguridad jurídica y confianza en los demás sujetos procesales.

**Tabla 13:** pregunta 10: ¿Existe plenos jurisdiccionales de carácter vinculante al margen del criterio de discrecionalidad de los magistrados que regule la valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz?

Entrevistado	Ideas fuerza
Alexander Llumpo Neciosup	Existe un sin número de jurisprudencia en materia de prisión preventiva, el problema es que muchas veces estos están hasta pueden resultar contradictorios, pero en relación al primer presupuesto, existen casatorias que para algunos si se tenía que evaluar tipicidad tal como lo ha señalado de manera categórica el acuerdo plenario 1-2019.
Carlos Héctor Huaney Tinoco	En materia de prisión preventiva en los últimos años se ha venido dando una serie de casatorias, acuerdos plenarios y otros fallos vinculantes que

	ha servido como lineamientos para aplicar de la manera más uniforme posible y generar confianza en la población que por parte del Ministerio Publico se viene haciendo un trabajo serio y en defensa de la sociedad.
Andy Roberto Rojas Guevara	Si, en materia de prisión preventiva se viene dando bastantes jurisprudencias, casatorias, acuerdos plenarios de habeas corpus que han permitido un mejor desarrollo de esta institución de la prisión preventiva y sobre todo sobre este primer presupuesto de los graves y fundados elementos de convicción con un nivel de sospecha fuerte o vehemente.
Daniel Carrillo Leonardo	Si existen muchos fallos jurisdiccionales vinculantes, además en los últimos años se viene realizando una constitucionalización del derecho penal, por ejemplo, en el caso de habeas corpus de Keiko Fujimori y Ollanta Humala en el cual el tribunal constitucional se a pronunciado en materia de prisión preventiva ya que muchas veces esta se viene imponiendo de manera abusiva y muchas veces politizando.
Diana Giovanna Chavez Alva	Actualmente existe un sin número de sentencias casatorias y unos cuantos acuerdos plenarios en materia de prisión preventiva que han desarrollado ampliamente los presupuestos, requisitos y alcances en la imposición de la prisión preventiva.
Gerardo Ramos	La institución de la prisión preventiva en los últimos años ha tenido un gran desarrollo doctrinario y jurisprudencial por lo que se ha emitido un sin número de fallos vinculantes que como magistrados estamos en la obligación de tomarlos en cuenta a fin de generar seguridad jurídica, sin que esta limite nuestra libertad de criterio analizando cada caso en concreto.
Omar Yarib Chávez Alegre	Existe mucha jurisprudencia en prisión preventiva, que muchas veces en vez de ayudar a los magistrados en resolver los requerimientos, más los confunde y muchas veces emiten autos que son cuestionables, pero para el estudio y entendimiento es amplia y basta para ejercer una buena defensa en materia penal.
Sarita Burga Ramírez	La prisión preventiva como medida cautelar es una medida altamente lesiva al derecho de la libertad y se tiene que imponer en los casos que es estrictamente necesario, para asegurar la presencia del imputado en el juicio y garantizar la ejecución de una posible y altamente sentencia condenatoria.
Jorge Armando Flores Flores	La norma más importante que toma en cuenta en el desarrollo de una audiencia y en la resolución del requerimiento de la prisión preventiva es el acuerdo plenario 1-2019, que fue mucho más allá de la tipicidad sí que determino que se tiene que discutir todos presupuestos básicos del delito.
Saulo Nehemías Rojas Olivera	La jurisprudencia vinculante en materia de imposición de la prisión preventiva en el Perú es muy amplia, ya que la fuente no solo es nacional

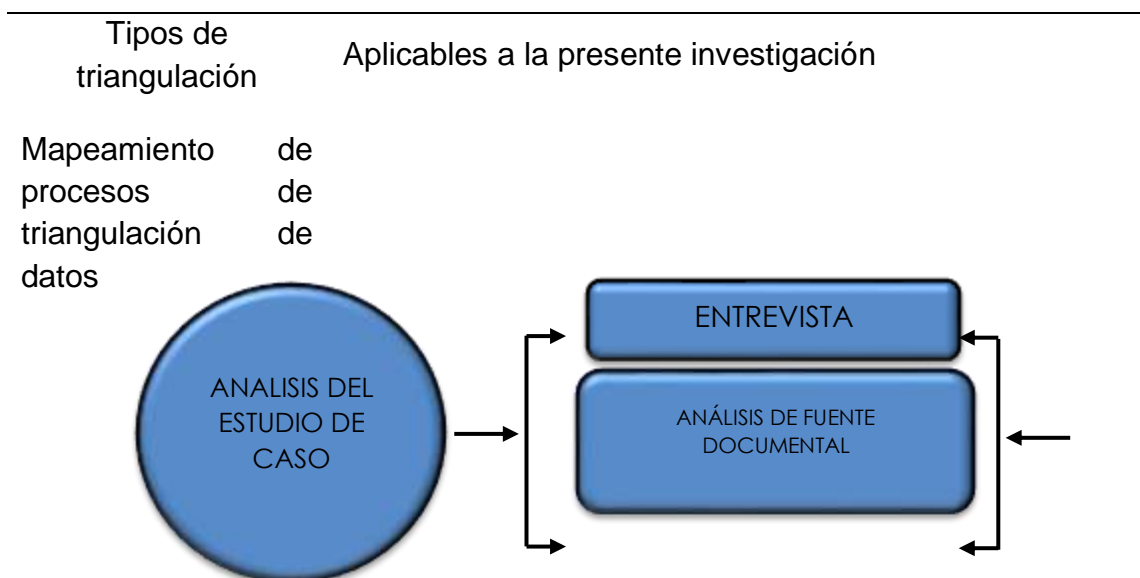
	sino también internacional lo que nos permite afrontar de la mejor manera posible las audiencias de prisión preventiva en beneficio de los imputados.
--	---

**Corolario:** Los entrevistados concuerdan que, si existen un sinnúmero de precedentes vinculantes en materia de prisión preventiva, además de la doctrina que en los últimos años ha tomado mayor fuerza y muchos estudiosos del derecho han escrito muchos libros, artículos, ensayos sobre prisión preventiva debido a que buena parte de nuestros políticos se han visto inmersos en audiencias de prisión preventiva y en su gran mayoría han pasado a estar privados de su libertad por varios meses.

En materia de prisión preventiva tenemos como base la sentencia casatoria de Moquegua 626-2013, la cual adiciona dos presupuestos más a los ya establecidos en el Art. 248 del Nuevo Código Procesal Penal, y es sobre estas reglas establecidas en esta casatoria se lleva a cabo las audiencias de prisión preventiva, también tenemos la sentencia casatoria 1-2017 que da los niveles de sospecha, y es determinante al señalar que tipo de sospecha se requiere para la imposición de prisión preventiva; finalmente el acuerdo plenario 1-2019 unifica y ordena la jurisprudencia en materia de prisión preventiva.

**Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categoría**

**Tabla 14:** Criterios de interpretación de técnicas de estudio de caso y fuente documental





---

Triangulación de  
análisis de estudios  
de caso

Expediente N° 448-2021, Resolución N° 2 Juzgado de  
Investigación Preparatoria de Huaraz.

---

Triangulación de  
análisis de fuente  
documental

En el presente caso vemos que este juzgado impuso  
prisión preventiva con criterio diferente a los demás  
juzgados y a lo que establece el acuerdo plenario 1-  
2019 que establece que se tiene que cumplir con todos  
los presupuestos del delito y también se alejó de lo que  
se establece la sentencia plenaria casatoria 1-2017 que  
para imponer prisión preventiva se requiere nivel de  
sospecha fuerte o vehemente, en consecuencia resulta  
contradictoria a los demás autos que resuelven  
requerimientos de prisión preventiva en los que se  
declaran infundados, ya que resuelven que solo existe  
sospecha reveladora de la comisión del delito.

---

Triangulación de  
investigadores

Con 10 entrevistados

(ENTREVISTADOS)

---

Estudio de caso	Análisis documental
<p>Con relación al objetivo general se consideró el Expediente N° 00096-2021-25-0204-JR-PE-01, Resolución N° 2 Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz, Resolución que ordena mandato de prisión preventiva contra xxx, por el plazo de nueve meses considerando que existen graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente realizando solo un de la presunta menor agraviada, sin lesiones genitales ni paragenitales, pero si con una lesión extragenitales producida con fecha anterior al momento que presuntamente dieron lugar los hechos materia de investigación, con una pericia psicológica sin afecta y una declaración de la presunta menor agraviada llena de contradicciones expresas.</p>	<p>En el presente caso se impuso mandato de prisión preventiva por el plazo de nueve meses a un sujeto por la presunta comisión del delito de violación sexual en agravio de una menor de iniciales XXX (16 años) y de los elementos de convicción que dieron lugar a que se impusiera prisión preventiva es la versión de la menor en cámara Gessell, con una pericia psicológica en la cual acredita que hubo una relación sentimental que la menor a tratado de negar en todo momento, pese a las conversaciones ofrecidas en el Chat del aplicativo WhatsApp, sin que medie un elemento objetivo esencial de la presunta comisión del delito, pero a criterio de este juzgado fue suficiente para que valore que existen los elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte y por consecuencia se cumplía con el primer presupuesto de la prisión preventiva, criterio muy diferente que tienen otros juzgados que para ellos solo existe una sospecha reveladora.</p>
<p>Fue considerado para los objetivos específicos 1, 2, 3 y 4 Expediente N° 448-2021, Resolución N° 2 Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz, Resolución que ordena mandato de prisión preventiva contra xxx, por el plazo de nueve meses considerando que existen graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente realizando solo una valoración testimonial, documental sin ningún tipo de pericias grafotécnicas, contables u otro elemento objetivo que vincule a los investigados como responsables del delito.</p>	<p>Con respecto al objetivo específico 1 se pudo considerar en el presente caso se impuso mandato de prisión preventiva por el plazo de nueve meses a un sujeto por la presunta comisión de peculado y falsificación documentaria y de los elementos de convicción que dieron lugar a que se impusiera prisión preventiva solo son testimonios y actas de concejo municipal, sin que medie un elemento objetivo esencial de la presunta comisión de los delitos, pero a criterio de este juzgado fue suficiente para que valore que existen los elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte y por consecuencia se cumplía con el primer presupuesto de la prisión preventiva, criterio muy diferente que tienen otros juzgados</p>

	<p>que para ellos solo existe una sospecha reveladora.</p> <p>Con respecto al objetivo específico 2, en el presente caso no se puede evidenciar indicadores de discriminación o que haya atentado contra el principio de igualdad ante la Ley o desigualdad de armas en desarrollo de la audiencia de prisión preventiva, pero si por tratarse de un caso mediático en cual se haya afectado los caudales de una municipalidad, la imposición de la prisión preventiva resultó desproporcional y sobre todo en la valoración de la los graves y fundados elementos de convicción , ya que para que configure de manera objetiva el delito de falsificación de documentos se requiere de pericia grafotécnica y para el delito de peculado de las pericias contables, elementos de convicción necesarios para que estos tengan el nivel de sospecha fuerte o vehemente, tal como lo requiere el acuerdo plenario 1-2019 y la sentencia casatoria 1-2017.</p> <p>Con respecto al objetivo específico 3, en el la manera como se podría unificar criterio sería a través de reuniones de trabajo y que los magistrados de investigación preparatoria de Huaraz manejen la misma información y actualización en la observancia de la jurisprudencia penal y procesal penal y del aparte de ella se haga con la motivación debida a fin de generar seguridad jurídica y respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los justiciables sometidos a requerimientos de prisión preventiva.</p> <p>Finalmente, con respecto al objetivo específico 4, existe una amplia jurisprudencia en la aplicación de la prisión preventiva, por lo que la dinámica como se lleva la audiencia de prisión preventiva es la Casación de Moquegua 625-2013, y los</p>
--	---

	<p>lineamientos que habrían sido recogidos por el acuerdo plenario 1-2019 resultan ser trascendentales en materia de prisión preventiva, por lo que el presente caso al tratarse de delitos contra la Administración y Falsificación documentaria se requiere de elementos de convicción objetivos para que cumpla con el nivel de sospecha fuerte o vehemente como primer presupuesto a vencer en la imposición de la prisión preventiva.</p>
--	--

Elaboración: Fuente propia

## 4.2. Discusión

Desde la discusión y atendiendo a los objetivos que se habrían trazado en el presente trabajo de investigación, cabe mencionar que, desde el objetivo general respecto a determinar por qué los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz, en lo referente a fundados elementos de convicción y ante casos muy similares determinan indistintamente la situación jurídica del; se advierte de la investigación diferentes opiniones por los expertos en la materia, posturas del por qué los jueces resuelven de manera diferente frente a situaciones muy similares que muchas veces genera discusión la forma como resuelven los jueces de Investigación preparatoria de Huaraz.

### Constructo 1

Acerca del objetivo general: determinar por qué los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz, en el referente a fundados elementos de convicción y ante casos muy similares determinan indistintamente la situación jurídica del imputado; del por qué los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz, en el referente a fundados elementos de convicción y ante casos muy similares determinan indistintamente la situación jurídica del imputado, de la información que se tiene de todos los entrevistados y del análisis de los casos se puede deducir que de la resolución divergente de los magistrados se debe a más de una problemática propios del desarrollo de las audiencias, debida a que de todos llegan a la misma conclusión que cada caso es muy particular y cada uno se debe tratar como tal, analizando todos los

elementos de convicción en su conjunto y no de manera aislada, ello partiendo del principio penal de prohibición de la analogía; y también podemos tener una opinión minoritaria que esto se debe a que unos casos se vuelven mediáticos y otros no y su resolución es diferente y con más rigor, también una tercera postura quienes señalan que en gran medida se trata de la capacidad y preparación de cada parte procesal de enfrentar la audiencia en la discusión de cada uno de los presupuestos de prisión preventiva y esencialmente el debate primer presupuesto de la prisión preventiva, de los graves y fundados elementos de convicción ya que en gran medida se discute tipicidad en general y los presupuestos del delito.

El derecho penal en la aplicación de igual ante la Ley sin ningún tipo de discriminación, pero también se tiene el principio penal prohibición de la analogía ya que cada caso tiene características muy singulares que lo difieren a otros, tanto en espacio, lugar, sujetos; agravantes y atenuantes del sujeto activos; lo hace que cada caso se resuelva de manera muy diferente.

## **Constructo 2**

En cuanto al primer objetivo específico: Determinar cuál es el motivo por que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorgan diferente valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva, de las entrevistas y del análisis de los Autos de Prisión Preventiva se llega a colegir que los magistrados gozan de amplia libertad discrecional para valorar los elementos de convicción que se someten a debate, y esta valoración si muchas veces se encuentra sujeta a como cada parte procesal la sustenta en audiencia y crea convicción en el magistrado, como también atendiendo a la particularidad que cada caso presenta, con sus propios atenuantes, agravantes, teniendo en cuenta las condiciones de los sujetos activos y pasivos que son parte del proceso como también del bien jurídicamente protegido.

Es muy importante señalar que del análisis documental llegamos que los magistrados al momento de valorar los graves y fundados elementos de convicción lo hacen de manera conjunta y en la forma que se presentan en el requerimiento escrito o en la absolución del mismo; y también de la forma como se sustenta y como se refuta los argumentos de manera oral en la audiencia; es

entonces que resulta fundamental la capacidad y preparación del fiscal o de la defensa técnica para que defiendan y sustenten una posición, conociendo los hechos y la norma que la sustenta a fin de crear convicción en el Juzgador.

Finalmente se debe reconocer la discrecional como una facultad que hace a un magistrado con amplia libertad para valorar, analizar y resolver con plena autonomía y siempre teniendo como límite a la misma Ley y no a intereses de otra índole que si sería una grave afectación a un estado de derecho y afectación a los derechos constitucionales, es entonces que nuestro sistema en ámbito procesal penal, específicamente en el análisis del primer presupuesto de la prisión preventiva un magistrado puede y debe analizar cada caso en concreto y resolver bajo la sana crítica aún muchas veces no sea en el mismo sentido es debido a que cada caso en concreto tiene sus propias peculiaridades

### **Constructo 3**

En referencia al segundo objetivo específico: Determinar si existe discriminación u otro factor por parte de los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz respecto a la expedición de fallos diferentes ante casos aparentemente similares, en el trabajo se abordó diferentes criterios tomando criterios desde tres veredas diferentes, Jueces, fiscales y defensas técnicas públicas y privadas, y manera muy concertada se concluye que no existe ningún tipo de discriminación hacia los sujetos sometidos a audiencias de prisión preventiva, lo que si podría existir es cierta presión cuando se trata de casos mediáticos, esta última posición es la que sustentan las defensas técnicas y con la que estamos de acuerdo que en los casos donde se somete a audiencias de prisión preventiva a funcionarios públicos si existe cierta presión para los magistrados donde muchas veces terminan excediéndose en la imposición de la prisión preventiva que en muchos casos tiende a modificarse en instancias superiores.

Del análisis de los autos de prisión preventiva podemos colegir que la manera de motivar la existencia de los graves y fundados elementos de convicción se hace de manera objetiva y sin que medie alguna forma de discriminación, partiendo del principio igualdad ante la Ley, previsto en el artículo 10 del Código Penal y también del artículo 1, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, ambas normas regulan taxativamente este principio como garantía del proceso, y es

entonces que los jueces en todo momento deben tratar de allanar cualquier incidente que afecte la igualdad de armas, es así que en la audiencia de prisión preventiva y específicamente en el análisis del primer presupuesto de los graves y fundados elementos de convicción no es la excepción, por lo que el Juez otorga un plazo a la defensa técnica a efectos de que estudie el caso, ofrezca elementos de convicción de descargo y garantizar en todo momento la igualdad ante la Ley, reflejada en el principio penal de igualdad de armas en la audiencia de prisión preventiva.

Desde la aproximación al constructo del segundo objetivo específico, en al principio de igualdad de armas, no existe un desbalance o preferencia por parte de los jueces de investigación preparatoria en el desarrollo de las audiencias o en la forma de resolver los autos de prisión preventiva en el análisis del primer presupuesto del análisis de la prisión preventiva, colegimos de los entrevistados que no es el caso ya que los jueces resuelven de acuerdo a derecho, pero un pequeño sector de los entrevistados señalan que solo en casos mediáticos tienden a resolver con mayor rigor y muchas veces excediéndose en evalúan con mucho más rigor a fin de que se cumpla con los cinco presupuestos de la prisión preventiva y estas resulten declaradas fundadas.

#### **Constructo 4**

En referencia al tercer objetivo específico: Determinar de qué manera se puede lograr unificar criterios para que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorguen fallos coherentes con arreglo a ley, gran parte de los entrevistados refieren que estos se llegarían a unificar de la mejor manera con pleno jurisdiccional regional, también mediante capacitaciones constantes por expertos en el área de derecho penal y procesal penal, sobre todo que se trabaje con jurisprudencia actualizada, a fin de que se unifique criterios en la forma de valorar los elementos de convicción en referencia a los graves y fundados elementos de convicción, ya que en un mismo distrito judicial de Huaraz no se puede resolver indistintamente ante situaciones muy similares, o lo que a la larga generaría es la desconfianza en la sociedad en general y atentaría contra la seguridad jurídica.

Entonces de las entrevistas tenemos que buena parte refieren que una forma de unificar criterios también sería desarrollar reuniones de trabajo, si bien es

cierto la gran cantidad de carga laboral muchas veces es un límite para que todos los magistrados de investigación preparatoria participen de estas reuniones de trabajo, de estas charlas, cursos u otro evento que les permite mejorar, orientar, capacitar la manera como vienen resolviendo en relación a la valoración de los graves y fundados elementos de convicción, a fin de que estos sean considerados con indicios fuertes o vehementes sean valorándolos en su contexto de manera conjunta.

Desde la aproximación al constructo del tercer objetivo específico, en relación a la forma como se podría unificar criterios a de crear confianza y en la población y seguridad jurídica en la forma como resuelven los graves y fundados elementos de convicción, al momento de valorar la existencia o no de los indicios fuertes o vehementes de la comisión de un delito, se lograría con reuniones de trabajo, a fin de que cada uno de los magistrados tenga información necesaria y en base al análisis de la sana crítica, máxima de las experiencias y sin excederse en su amplia libertad de discrecionalidad de emitir su fallos, y son que se haga de los uniforme posible, de acuerdo a cada caso en concreto que se tenga que resolver si se cumple o no con el primer presupuesto en la imposición de la prisión preventiva.

### **Constructo 5**

En referencia al cuarto objetivo específico: Señalar si existe plenos jurisdiccionales de carácter vinculante al margen del criterio de discrecionalidad de los magistrados que regule la valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, en este objetivo si de manera categórica opinan todos los entrevistados que existe amplia jurisprudencia y doctrina ya que en los últimos años ha tenido gran notoriedad la aplicación de la prisión preventiva, por lo que se estudiado cada uno de los presupuestos de la prisión preventiva, más aún con lo establece la jurisprudencia en relación a cada uno de los requisitos y presupuestos a vencer a fin de que se imponga tal medida de carácter personal, excepcional y provisional solo cuando sea estrictamente necesario.

También es importa señalar que el análisis de los autos de prisión preventiva, podemos advertir que siempre cita como fundamento jurídico de la parte jurídica,



extractos de la Casación de Moquegua – 2013, acuerdo plenario 1-2019, sentencia plenaria 1-2017, entonces resulta de suma importancia la motivación en la basan su decisión los magistrados que encuentren debidamente sustentada en la fuente material del derecho que es la jurisprudencia como derecho vivo aplicable a los casos en concretos.

Entonces de las entrevistas realizan todos están de acuerdo en que existe una vasta jurisprudencia en materia de prisión preventiva, y sobre todo en el desarrollo del primer presupuesto, que en buena medida se discutía si era racional el análisis de la tipicidad en prisión preventiva, por lo que hasta antes de la publicación del acuerdo plenario 1-2019 no existía un consenso en la jurisprudencia; pero después de este acuerdo plenario, que desarrollo que no solo se debería analizar prisión preventiva, sí que fue más allá que se debe analizar todos los presupuestos del delito a fin de que cumpla con el presupuesto de los graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente como primer presupuesto a cumplir en la imposición de esta medida excepcional.

Desde la aproximación al constructo del cuarto y último objetivo específico, en relación a la existencia de jurisprudencia nuestros entrevistados y del análisis de la fuente documento diríamos que actualmente el acuerdo plenario 1-2019 sirve como fuente principal a tener en cuenta al momento analizar una prisión preventiva, desde la vereda que nos toque jugar un rol ya sea como fiscalía, abogados defensores o magistrados que van a resolver tal requerimiento, ya que no solo cita jurisprudencia nacional vinculante, sino que también doctrina y jurisprudencia internacional con cierto enfoque garantista asegurando que su aplicación de esta medida si sea aplicada de manera excepcional y no como se viene aplicando a casos mediáticos politizados que se aplica en muchos casos de manera arbitraria y ya no tiene mucho de excepcional sino mucho de ser la reglamentaria y arbitraria y lesiva a los derechos fundamentales de los justiciables sometidos a estos requerimientos.

## V. CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados y discusión de todo el trabajo de investigación, teniendo como base de estudio al marco teórico y la introducción teniendo como trazabilidad el diseño metodológico de estudio de los autos de prisión preventiva y teoría fundamentada desde el enfoque cualitativo, se concluye dando respuesta a cada uno de los objetivos en un orden lógico como siguen:

**Primero.** – Los Jueces de Investigación Preparatoria de Huaraz Determinan indistintamente la situación jurídica de los imputados ante situaciones similares, debido a que cada caso en concreto tiene sus propias peculiaridades, debido a que no existe ningún caso igual a otro en materia penal, tanto en la condición del agente como también de la forma diligente como el Representante del Ministerio Público y la defensa técnica afronta la audiencia, y teniendo en cuenta que varios los presupuesto a evaluar en la imposición de la medida; y en relación al primer presupuesto de la graves y fundados elementos de convicción con el nivel de sospecha fuerte el magistrado la evalúa de manera integral y con amplia discrecionalidad.

**Segundo.** – El motivo los jueces de investigación preparatoria de Huaraz otorgan diferente valoración a los graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente, se debe a que no en todos los casos por similares que sean se cuentan con el mismo cúmulo de elementos de convicción a fin de crear certeza al magistrado y la forma como se sustentan en audiencia oral de prisión preventiva, en gran medida dependerá de la calidad, cantidad y forma como se expongan los elementos de convicción de cargo y descargo, lo que en muchos casos incluso similares se den una valoración diferente y se cumpla con vencer o no el primer presupuesto de me dedica excepcional.

**Tercero.-** De las implicancias advertidas tanto de las entrevistas como del estudio de los autos de prisión preventiva se puede advertir que no existe discriminación en la aplicación de esta medida, ya que en los procesos los magistrados siempre tienden a garantizar la igual de armas e igualdad ante la Ley, pero en casos mediáticos si se tiende a analizar y valorar los graves y fundados elementos de convicción a fin de que estos tengan el nivel de sospecha fuerte o vehemente que es necesario para vencer el primer presupuesto de la prisión preventiva y de manera aplicar la prisión preventiva de

manera indiscriminada muchas veces atentando contra el principio de proporcionalidad de la medida.

**Cuarto.** - De la manera como se podría unificar criterios a fin de generar seguridad jurídica y confianza en la población de su jurisdicción de Huaraz, sería realizando reuniones de trabajo, capacitaciones y charlas a fin de que todos los magistrados manejen la misma información y el mismo criterio a fin de que se emitan Autos lo más uniforme posible, sin atentar contra la libertad de criterio y su discrecionalidad que hace que jueces con solo estén sometidos a norma y no a otros intereses, garantizando siempre la autonomía jurisdiccional y plena y vigencia derechos fundamentales de los justiciables sometidos a audiencias de prisión preventiva.

**Quinto.** – Si existe una institución jurídica en materia de procesal penal que ha obtenido mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario nacional es la prisión preventiva, es debido a que buena parte de nuestros políticos más representativos se han visto sometidos a audiencias de prisión preventiva, lo que ha generado gran interés en los estudiosos del derecho procesal penal y también de nuestra Corte Suprema que ha emitido casaciones y acuerdos plenarios que han servido para dilucidar inquietudes y unificar criterios; de la misma manera existe Habeas Corpus que se han emitido por nuestro Tribunal Constitucional que ha servido en algunos casos para mejor desarrollo y aplicación de la prisión preventiva en estos últimos años.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero.** – Reuniones trabajo concertado en la Corte Superior de Ancash, a fin de que se unifique criterios en la aplicación de la prisión preventiva, es con la finalidad de trate de utilizar la jurisprudencia actualizada y que vaya en el mismo criterio a fin de generar seguridad jurídica en los operadores de justicia que muchas veces son sorprendido por los fallos en la resolución de autos de prisión preventiva.

**Segundo.** - Desde la postura de las defensas técnicas que los magistrados mantengan el mismo temple y seguridad en la resolución de autos de prisión preventiva, tanto en casos comunes como en casos mediáticos a fin de que no se excedan en la aplicación desproporcional de aplicación de una medida que debe ser excepcional y no ser aplicada de manera irracional.

**Tercero.** – Desde la perspectiva de los magistrados del poder judicial, mayor diligencia en el estudio del caso, recabando elementos de convicción por cada una de las partes que participan en la audiencia, y manejo de técnicas de litigación por parte de las defensas técnicas y representantes del ministerio público, a fin de generar convicción en la posición que les toque actuar.

**Cuarto.** – Por parte del ministerio público recomienda mayor estudio del caso por parte de los defensores públicos, esto debido a que muchas veces estos tienden a ser solo acto de presencia en las audiencias de prisión preventiva lo que es evidente una defensa ineficaz que no es advertida por el Juez de Investigación Preparatoria.

**Quinto.** – Finalmente recomiendo al Poder ejecutivo del Poder Judicial, que no someta a procedimientos internos aquellos magistrados que por libertad de criterio no otorguen prisión preventiva en casos mediáticos, a fin de exista una verdadera autonomía jurisdiccional por parte de los Jueces de Investigación Preparatoria actúen y resuelvan aquellos casos sin presión a las consecuencias debido a sus fallos que por ser mediáticos tienden a ser analizados y criticados por expertos en la materia.

## VII. REFERENCIAS

Acuerdo Plenario 1-2019, fundamento 24.

[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe\\_.pdf.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf)

Atienza, M. (2013). *Curso de Argumentación Jurídica*. Recuperado de:

[https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/curso\\_de\\_argumentacion\\_juridica\\_manuel\\_atienza\\_.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/curso_de_argumentacion_juridica_manuel_atienza_.pdf)

Bronitt S & McSherry B (2005). *Principles of criminal law*. 2nd ed, Sydney: Thomson Lawbook Co. Recuperado de:

<file:///C:/Users/SONY/Downloads/PreventivedetentionfordangerousoffendersinAustraliaacriticalanalysisandproposalsforpolicydevelopmentreporttotheCriminologyResearchCouncil.pdf>

Código Procesal Aleman (2018). *StPO Strafprozessordnung*. 54 Auflage. Muichen. Beck – Texte Im Dvt.

<https://www.marcialpons.es/libros/derecho/derecho-penal/01080000/M/?page=2&>

Casación 626 - 2013 - Moquegua (2015), fundamento 33.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+6262013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>

Casación N° 631-2015- Arequipa, emitido el 21 de diciembre del 2015

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/LP-Casacion-631-2015-Arequipa.pdf>

Casiano J. et al. (2020). *Código Procesal Penal Comentado, Tomo II – Segundo Libro La actividad Procesal*. Editorial Gaceta Penal. Lima. pp 827-829.

<https://gacetastore.com/inicio/500-codigo-procesal-penal-comentado.html>

Cubas V. (2018). *Las medidas de coerción en el Proceso Penal*. Editorial Gaceta Penal, Lima. pp 97-98.

<https://bibliotecadigital.gacetajuridica.com.pe/info/las-medidas-de-coerción-en-el-proceso-penal-00368824>

Curaca A. et al. (2019). *La Prisión Preventiva en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Editorial Gaceta Penal. Lima. pp 43-45.

<https://bibliotecadigital.gacetajuridica.com.pe/info/la-prisión-preventiva-en-la-jurisprudencia-del-tribunal-constitucional-00432859>

Cusi, J. (2017). *Prisión Preventiva ¿Qué alego en la audiencia?*. A&C editorial Jurídicas SAC. Primera edición, Perú.

[http://www.sancristoballibros.com/libro/prision-preventiva\\_71255](http://www.sancristoballibros.com/libro/prision-preventiva_71255)

De La Jara, E., Chávez, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?*. A&C editorial Jurídicas SAC. Primera edición. Lima. Instituto de Defensa Legal.

[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20131108\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf)

Del Rio, G. (2021). *La prisión preventiva en el nuevo Código Procesal penal peruano de 2004*. Revista General de Derecho Procesal, 12, 2007. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2293008>

Del Rio, G. (2016). *Prisión Preventiva y Medidas Alternativas*. San Cristobal Libros SAC. Derechos Reservados. Sancristoballibros.com. Recuperado de:

[http://www.sancristoballibros.com/libro/prision-preventiva-y-medidas-alternativas\\_75037](http://www.sancristoballibros.com/libro/prision-preventiva-y-medidas-alternativas_75037)

Díaz, L., (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Investigación En Educación Médica. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349733228009>

Exp 02534-2019-PHC/TC-Lima, 2019. caso Keiko Sofía Fujimori Higuchi.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02534-2019-HC.pdf>

Exp. 04780-2017-PHC/TC 00502-2018-PHC/TC (acumulado)-Piura. Caso de Ollanta Moisés Humala Tasso Nadine Heredia Alarcón.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>

Expediente N° 4289-2004-AA/TC. 2004.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04289-2004-AA.pdf>.

Flores, M. (2018). *Metodología Para La Investigación Cualitativa Fenomenológica y/o hermenéutica*.

[https://www.academia.edu/download/58457909/metodologia\\_para\\_la\\_inves\\_tigacion\\_cualitativa\\_fenomenologica\\_y\\_o\\_hermeutica.pdf](https://www.academia.edu/download/58457909/metodologia_para_la_inves_tigacion_cualitativa_fenomenologica_y_o_hermeutica.pdf).

[Frisancho, M. \(2019\). Procesos Penales Espciales. En M.](#)

García, F. (2016). *Derecho Penal. Parte General y Parte Especial*. Ediciones <https://legales.pe/producto/711/lecciones-de-derecho-penal-parte-especialLegales>. Lima.

Gutierrez, A. (2016). La prisión preventiva ¿medida cautelar excepcional o medida represiva. Recuperado de:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos\\_2016/prision\\_preventiva.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/prision_preventiva.pdf)

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta edición. Editorial Mc Graw Hill Education  
<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Herrera, F. (2015). *Metodología de la investigación*. Quinta edición. Editorial Grad  
<https://www.buscalibre.pe/libro-metodologia-de-la-investigacio/9786073244329/p/50854302?gclid=Cj0KCQiAieWOBhCYA>

[RIsANcOw0x8j9ZwqfHwNUwigKXfAu4G40idQTrLB6UNOI4MD6eeamu5PYqsoZMaAvw3EALw\\_wcBos S.R.L.](https://www.amazon.com/Criminal-Law-Text-Cases-Materials/dp/0198848471)

Herring J. (2020). *Criminal Law: Text, Cases, and Materials*. Editorial Oxford University Press

<https://www.amazon.com/Criminal-Law-Text-Cases-Materials/dp/0198848471>

Hoyos, C. (2019). *Los plazos de la prisión preventiva en el Perú y la afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable*. (Tesis de maestría).

Tarapoto. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/53842>

Jauregui, P. (2021). *Aplicación desproporcional de la Prisión Preventiva frente a otras medidas de coerción procesal personal*. Distrito judicial de Lima Este 2020. (Tesis de maestría). Lima. Universidad Cesar Vallejo.

Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59394/Jauregui\\_APT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59394/Jauregui_APT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Laudan, L. (2006). *Truth, error and Criminal Law*. New York.

<https://lawcat.berkeley.edu/record/438062>

Ley de Enjuiciamiento Criminal y otras normas procesales (2017). 23 edición. Edición Muerza Esparaza. Pamplona - España.

<https://www.dykinson.com/libros/ley-de-enjuiciamiento-criminal-y-otras-normas-procesales/9788413904344/>

Llempen, R. (2019). *El Plazo de la Prisión Preventiva*. (Tesis de Magister) Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Lima, Perú.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3297/LLEMPEN%20MENDOZA%20RAFAEL%20JUAN%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



- LLobet, J. (2009). *Preventive custody and the presumption of innocence according to human rights protection agencies from the Inter-American System*. La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los Derechos Humanos del Sistema Interamericano.  
<https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/202/381>
- Loli, A. (2018). *Defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimientos dictados por los juzgados de investigación preparatoria de las provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín - 2016*. (Tesis de maestría). Lima. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de:  
<https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/31597>
- Lopera, O. (2009). *Usos de las metodologías de investigación en el derecho*. Estudios de Derecho. Recuperado de:  
<https://link.gale.com/apps/doc/A216182764/AONE?u=univcv&sid=book-mark-AONE&xid=cff910e7>
- Mendoza, F. (2019). *Prisión preventiva: ¿presupuestos materiales o lógicos?* Revista pasión por el Derecho. Lima, Perú.  
<https://pderecho.pe/prision-preventiva-presupuestos-materiales-logicos/>
- Moreno V. y Gimeno V. (2001). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Colex. Madrid. pp 288.  
[https://www.buscilibre.pe/libro-lecciones-breves-de-derecho-procesal-penal/9788490455852/p/49124624?qclid=Cj0KCQiAieWOBhCYARIsANcOw0w2aCkZ3yxol\\_h-bQXI8lMywzoyzHNAFY1RY0ZWTsH7mENA77sg1JwaAiL3EALw\\_wcB](https://www.buscilibre.pe/libro-lecciones-breves-de-derecho-procesal-penal/9788490455852/p/49124624?qclid=Cj0KCQiAieWOBhCYARIsANcOw0w2aCkZ3yxol_h-bQXI8lMywzoyzHNAFY1RY0ZWTsH7mENA77sg1JwaAiL3EALw_wcB)
- Montero, J. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*. (Tesis de Magister). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero\\_EJE.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1)

- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*, primera edición, Perú, Lima.  
<https://www.buscalibre.pe/libro-derecho-procesal-penal-estudios-fundamentales/9786124705014/p/53328533>
- Ñaupá, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (s.f.). (2013). *Metodología de La investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de Tesis*.  
<https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>
- Obando, O. (2018). *Prisión preventiva las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. Recuperado de:  
[http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando Prision.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando%20Prision.pdf)
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.  
[https://issuu.com/gacetaj/docs/derecho\\_procesal\\_penal\\_peruano](https://issuu.com/gacetaj/docs/derecho_procesal_penal_peruano)
- Otiniano, M. (2019). *Vulneración del derecho fundamental a la prueba en la etapa de investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima, 2019*. (Tesis de maestría). Lima. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de:  
<https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/41040>
- Palacios. D. (2018). *Detención y prisión preventiva en el Código Penal*. (1ra edición) Lima. Editorial: Editora Librería Griley E.I.R.L.  
<https://www.comunitas.pe/es/derecho-procesal-penal/96741-detencion-y-prision-preventiva-9789972045998.html>
- Pastor L. (2018). *La Investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Cuarta Edición, Editorial GRIJLEY.  
<https://www.comunitas.pe/es/derecho-procesal-penal/96741-detencion-y-prision-preventiva-9789972045998.html>

- Pérez, L. (2014). *The inconvenience of the reasonable person standard in criminal law*. Revista Derecho PUCP (73)  
<https://revistas.pucp.edu.pe>
- Rojas F. et al. (2020). *Prisión Preventiva y Detención Preliminar, un estado de cuestión*. Editorial Gaceta Penal. Lima. pp 111-119.  
<https://universo.pe/libro-prision-preventiva-y-detencion-preliminar-2020-fidel-rojas-vargas-gaceta-juridica.html>
- Roxin C. (2000). *Derecho Procesal Penal. Traducción de la 25 edición alemana*. Editores del Puerto. Buenos Aires. pp 257.  
<https://www.lexml.gov.br/urn/urn:lex:br:rede.virtual.bibliotecas:livro:2003:000745048>
- San Martín, C. (2019). *Eficacia de los elementos de convicción en el proceso de colaboración eficaz (apuntes preliminares)*.  
<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/ponencia.pdf>
- Sentencia Plenaria 1-2017, fundamento 16.  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>
- Serrano, M. (2019). *Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad*. (Tesis de maestría). Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de:  
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29983/1/FJCS-POSG163.pdf>
- Torres, E. (2019). *Problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva*. (Tesis de maestría). Tarapoto. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53857/Torres\\_AEC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53857/Torres_AEC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Trujillo, J. (2020). *Principio de legalidad penal: "nullum crimen sine lege penale". Pasión por el derecho.*  
<https://lpderecho.pe/principio-legalidad-penal-nullum-crimen-sine-lege-penale/>
- Vásquez, W. (2020). *Metodología de la Investigación – Manual del Estudiante*, Universidad de San Martín de Porres, Lima.  
<https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION.pdf>
- Villanueva, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. Editorial Gaceta Jurídica S.A., Miraflores – Lima – Perú pp. 96  
<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0863.pdf>
- Villegas, E. (2020). *Prisión Preventiva, fundamentos para el litigio en el sistema de audiencia*. Editorial Gaceta Penal, Lima. pp 182-188.  
<https://gacetastore.com/penal/346-prision-preventiva.html>
- Zapata, F. (2019). *Prisión preventiva y la observancia del debido proceso en el distrito judicial del Callao*. (Tesis de doctorado). Lima. Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Recuperado de:  
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4487>
- Zegarra, Z. (2020). *La tipicidad en la audiencia de prisión preventiva Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. (Tesis de maestría). Lima. Universidad César Vallejo. Recuperado de:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48946/Zegarra\\_GZ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48946/Zegarra_GZ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## ANEXO 1: Matriz de consistencia

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título: Análisis comparado de la prisión preventiva referente a fundados elementos de convicción en juzgados de Huaraz, 2021**

**Autor: Francisco Javier Rodríguez Jiménez**

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN																																										
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Por qué los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz, en el referente a fundados elementos de convicción y ante casos muy similares determinan indistintamente la situación jurídica del imputado?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECIFICO</b></p> <p>¿Cuál es el motivo por que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorgan diferente valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva?</p> <p>¿Existe discriminación u otro factor por parte de los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz respecto a la expedición de fallos diferentes ante casos aparentemente similares?</p> <p>¿De qué manera se puede lograr unificar criterios para que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorguen fallos coherentes con arreglo a ley?</p> <p>¿Existe plenos jurisdiccionales de</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar Por qué los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz, en el referente a fundados elementos de convicción y ante casos muy similares determinan indistintamente la situación jurídica del imputado</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Determinar cuál es el motivo por que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorgan diferente valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva.</p> <p>Determinar si existe discriminación u otro factor por parte de los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz respecto a la expedición de fallos diferentes ante casos aparentemente similares</p> <p>Determinar de qué manera se puede lograr unificar criterios para que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorguen fallos coherentes con arreglo a ley</p> <p>Señalar si existe plenos jurisdiccionales de carácter vinculante al margen del criterio de discrecionalidad de los magistrados que regule la</p>	<p><b>Categoría 1:</b> Prisión Preventiva</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Subcategorías</th> <th>Indicadores</th> <th colspan="2">Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La valoración de la Prisión Preventiva indicadores Acuerdo Plenario 1-2019 Sentencia Plenaria 1-2017</td> <td>indicadores Acuerdo Plenario 1-2019 Sentencia Plenaria 1-2017</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td><b>Categoría 2</b></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>los graves y fundados elementos de convicción</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td><b>subcategoría</b></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Principio de Igualdad ante la Ley</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>La igualdad ante la Ley como derechos Constitucional Penal que deben garantizar los Juzgados de Investigación Preparatoria al momento de valorar los graves y fundados elementos de convicción</td> <td><b>Indicadores</b></td> <td colspan="2"><b>ítems</b></td> </tr> <tr> <td>indicadores Sentencia Plenaria 1-2017</td> <td>Sentencia Plenaria 1-2017</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>METODOLOGIA</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>1.</b> Tipo de Investigación.</td> </tr> </tbody> </table>			Subcategorías	Indicadores	Ítems		La valoración de la Prisión Preventiva indicadores Acuerdo Plenario 1-2019 Sentencia Plenaria 1-2017	indicadores Acuerdo Plenario 1-2019 Sentencia Plenaria 1-2017			<b>Categoría 2</b>				los graves y fundados elementos de convicción				<b>subcategoría</b>				Principio de Igualdad ante la Ley				La igualdad ante la Ley como derechos Constitucional Penal que deben garantizar los Juzgados de Investigación Preparatoria al momento de valorar los graves y fundados elementos de convicción	<b>Indicadores</b>	<b>ítems</b>		indicadores Sentencia Plenaria 1-2017	Sentencia Plenaria 1-2017			<b>METODOLOGIA</b>				<b>1.</b> Tipo de Investigación.			
Subcategorías	Indicadores	Ítems																																										
La valoración de la Prisión Preventiva indicadores Acuerdo Plenario 1-2019 Sentencia Plenaria 1-2017	indicadores Acuerdo Plenario 1-2019 Sentencia Plenaria 1-2017																																											
<b>Categoría 2</b>																																												
los graves y fundados elementos de convicción																																												
<b>subcategoría</b>																																												
Principio de Igualdad ante la Ley																																												
La igualdad ante la Ley como derechos Constitucional Penal que deben garantizar los Juzgados de Investigación Preparatoria al momento de valorar los graves y fundados elementos de convicción	<b>Indicadores</b>	<b>ítems</b>																																										
indicadores Sentencia Plenaria 1-2017	Sentencia Plenaria 1-2017																																											
<b>METODOLOGIA</b>																																												
<b>1.</b> Tipo de Investigación.																																												

<p>carácter vinculante al margen del criterio de discrecionalidad de los magistrados que regule la valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz?</p>	<p>valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz.</p>	<p>La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, de tipo básica, con diseño de estudio de caso.</p> <p><b>2. Nivel de Investigación.</b></p> <p>Nivel de investigación descriptiva, interpretativa</p> <p><b>3.- Diseño:</b></p> <p>Estudio de Caso</p> <p><b>4.- Participantes clave.</b></p> <p>En la presente investigación se tiene como participantes a jueces de investigación preparatoria, fiscales, abogados litigantes en materia penal, estudio de caso y el análisis de jurisprudencias así entrevistas a lo diferentes operadores de justicia y docentes expertos en la línea de investigación de derecho penal y procesal penal.</p> <p><b>5.- Muestreo.</b></p> <p>La muestra estuvo basada en expertos quien son los participantes de la entrevista conformado por; Fiscales, Jueces, Abogados. El muestreo es intencional, no probabilístico y por investigadores</p> <p><b>5.- Técnicas.</b></p> <p>Entrevistas, análisis de fuente documental, Mapeamiento y triangulación de datos con el estudio de caso</p> <p><b>6.- Instrumento</b></p> <p>Guía de entrevista, cuestionario, triangulación de datos</p>		

## ANEXO 2: Validación de instrumento

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Ludeña González, Gerardo Francisco  
 1.2 Cargo e institución donde labora: UCV  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de técnicas**  
 1.4 Autor de Instrumento: Francisco Javier Rodríguez Jiménez

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 20 de diciembre 2021

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres:

DNI No:

Telf.:

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### II. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres:

1.3 Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Francisco Javier Rodriguez Jimenez

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 20 de diciembre de 2021

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres:

DNI No:

Telf.:



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### III. DATOS GENERALES

1.4 Apellidos y Nombres:

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Francisco Javier Rodríguez Jimenez

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 20 de diciembre de 2021

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres:

DNI No:

Telf.:

### ANEXO 3: Guías de Análisis Documental Realizadas

#### FICHA DOCUMENTAL 1

<b>Acuerdo Plenario 1-2019</b>	
<b>Graves y Fundados elementos de convicción</b>	
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	
Determinar Por qué los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz, en el referente a fundados elementos de convicción y ante casos muy similares determinan indistintamente la situación jurídica del imputado.	
<b>Fuente</b>	<b>Expediente N° 00096-2021-25-0204-JR-PE-01, Resolución N° 2 Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	Resolución que ordena mandato de prisión preventiva contra xxx, por el plazo de nueve meses considerando que existen graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente realizando solo un de la presunta menor agraviada, sin lesiones genitales ni paragenitales, pero si con una lesión extragenitales producida con fecha anterior al memento que presuntamente dieron lugar los hechos materia de investigación, con una pericia psicológica sin afecta y una declaración de la presunta menor agraviada llena de contradicciones expresas.
<b>Análisis</b>	En el presente caso se impuso mandato de prisión preventiva por el plazo de nueve meses a un sujeto por la presunta comisión del delito de violación sexual en agravio de una menor de iniciales XXX (16 años) y de los elementos de convicción que dieron lugar a que se impusiera prisión preventiva es la versión de la menor en cámara Gessell, con una pericia psicológica en la cual acredita que hubo una relación sentimental que la menor a tratado de negar en todo momento, pese a las conversaciones ofrecidas en el Chat del aplicativo WhatsApp, sin que medie un elemento objetivo esencial de la presunta comisión del delito, pero a criterio de este juzgado fue suficiente para que valore que existen los elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte y por consecuencia se cumplía con el primer presupuesto de la prisión preventiva, criterio muy diferente que tienen otros juzgados que para ellos solo existe una sospecha reveladora.
<b>Conclusión</b>	En el presente caso vemos que este juzgado impuso prisión preventiva con criterio diferente a los demás juzgados y a lo que establece el acuerdo plenario 1-2019 que establece que se tiene que cumplir con todos los presupuestos del delito y también se alejó de lo que se establece la sentencia plenaria casatoria 1-2017 que para imponer prisión preventiva se requiere nivel de sospecha fuerte o vehemente, en consecuencia resulta contradictoria a los demás autos que resuelven requerimientos de prisión preventiva en los que se declaran infundados, ya que resuelven que solo existe sospecha reveladora de la comisión del delito.
<b>Recensión</b>	La forma como resolvió el juzgado no estuvo acorde con los lineamientos de la jurisprudencia actual que resuelve autos de prisión preventiva, ya que de tratarse de un caso mediático sobre delitos de corrupción de funcionarios en agravio de una municipalidad distrital y genero un impacto en la población es que este magistrado se vio presionado y resolvió imponiendo prisión preventiva de nueve meses cuando lo que correspondía era una comparecencia con restricciones.

## FICHA DOCUMENTAL 2

<b>Acuerdo Plenario 1-2019</b>
<b>Graves y Fundados elementos de convicción</b>
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b>
Determinar cuál es el motivo por que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorgan diferente valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva.

<b>Fuente</b>	<b>Expediente N° 448-2021, Resolución N° 2 Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	Resolución que ordena mandato de prisión preventiva contra xxx, por el plazo de nueve meses considerando que existen graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente realizando solo un de la presunta menor agraviada, sin lesiones genitales ni paragenitales, pero si con una lesión extragenitales producida con fecha anterior al momento que presuntamente dieron lugar los hechos materia de investigación, con una pericia psicológica sin afecta y una declaración de la presunta menor agraviada llena de contradicciones expresas.
<b>Análisis</b>	Se pudo considerar en el presente caso se impuso mandato de prisión preventiva por el plazo de nueve meses a un sujeto por la presunta comisión de peculado y falsificación documentaria y de los elementos de convicción que dieron lugar a que se impusiera prisión preventiva solo son testimonios y actas de concejo municipal, sin que medie un elemento objetivo esencial de la presunta comisión de los delitos, pero a criterio de este juzgado fue suficiente para que valore que existen los elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte y por consecuencia se cumplía con el primer presupuesto de la prisión preventiva, criterio muy diferente que tienen otros juzgados que para ellos solo existe una sospecha reveladora.
<b>Conclusión</b>	En el presente caso vemos que este juzgado impuso prisión preventiva con criterio diferente a los demás juzgados y a lo que establece el acuerdo plenario 1-2019 que establece que se tiene que cumplir con todos los presupuestos del delito y también se alejó de lo que se establece la sentencia plenaria casatoria 1-2017 que para imponer prisión preventiva se requiere nivel de sospecha fuerte o vehemente, en consecuencia resulta contradictoria a los demás autos que resuelven requerimientos de prisión preventiva en los que se declaran infundados, ya que resuelven que solo existe sospecha reveladora de la comisión del delito.
<b>Recensión</b>	La forma como resolvió el juzgado no estuvo acorde con los lineamientos de la jurisprudencia actual que resuelve autos de prisión preventiva, ya que de tratarse de un caso mediático sobre delitos de corrupción de funcionarios en agravio de una municipalidad distrital y genero un impacto en la población es que este magistrado se vio presionado y resolvió imponiendo prisión preventiva de nueve meses cuando lo que correspondía era una comparecencia con restricciones.

### FICHA DOCUMENTAL 3

<b>Acuerdo Plenario 1-2019</b>
<b>Graves y Fundados elementos de convicción</b>
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>
Determinar si existe discriminación u otro factor por parte de los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz respecto a la expedición de fallos diferentes ante casos aparentemente similares.

<b>Fuente</b>	<b>Expediente N° 448-2021, Resolución N° 2 Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	Resolución que ordena mandato de prisión preventiva contra xxx, por el plazo de nueve meses considerando que existen graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente realizando solo un de la presunta menor agraviada, sin lesiones genitales ni paragenitales, pero si con una lesión extragenitales producida con fecha anterior al memento que presuntamente dieron lugar los hechos materia de investigación, con una pericia psicológica sin afecta y una declaración de la presunta menor agraviada llena de contradicciones expresas.
<b>Análisis</b>	En el presente caso no se puede evidenciar indicadores de discriminación o que haya atentado contra el principio de igualdad ante la Ley o desigualdad de armas en desarrollo de la audiencia de prisión preventiva, pero si por tratarse de un caso mediático en cual se haya afectado los caudales de una municipalidad, la imposición de la prisión preventiva resultó desproporcional y sobre todo en la valoración de la los graves y fundados elementos de convicción , ya que para que configure de manera objetiva el delito de falsificación de documentos se requiere de pericia grafotécnica y para el delito de peculado de las pericias contables, elementos de convicción necesarios para que estos tengan el nivel de sospecha fuerte o vehemente, tal como lo requiere el acuerdo plenario 1-2019 y la sentencia casatoria 1-2017.
<b>Conclusión</b>	En el presente caso vemos que este juzgado impuso prisión preventiva con criterio diferente a los demás juzgados y a lo que establece el acuerdo plenario 1-2019 que establece que se tiene que cumplir con todos los presupuestos del delito y también se alejó de lo que se establece la sentencia plenaria casatoria 1-2017 que para imponer prisión preventiva se requiere nivel de sospecha fuerte o vehemente, en consecuencia resulta contradictoria a los demás autos que resuelven requerimientos de prisión preventiva en los que se declaran infundados, ya que resuelven que solo existe sospecha reveladora de la comisión del delito.
<b>Recensión</b>	La forma como resolvió el juzgado no estuvo acorde con los lineamientos de la jurisprudencia actual que resuelve autos de prisión preventiva, ya que de tratarse de un caso mediático sobre delitos de corrupción de funcionarios en agravio de una municipalidad distrital y genero un impacto en la población es que este magistrado se vio presionado y resolvió imponiendo prisión preventiva de nueve meses cuando lo que correspondía era una comparecencia con restricciones.

## FICHA DOCUMENTAL 4

<b>Acuerdo Plenario 1-2019</b>
<b>Graves y Fundados elementos de convicción</b>
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b>
Determinar de qué manera se puede lograr unificar criterios para que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorguen fallos coherentes con arreglo a ley.

<b>Fuente</b>	<b>Expediente N° 448-2021, Resolución N° 2 Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	Resolución que ordena mandato de prisión preventiva contra xxx, por el plazo de nueve meses considerando que existen graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente realizando solo un de la presunta menor agraviada, sin lesiones genitales ni paragenitales, pero si con una lesión extragenitales producida con fecha anterior al momento que presuntamente dieron lugar los hechos materia de investigación, con una pericia psicológica sin afecta y una declaración de la presunta menor agraviada llena de contradicciones expresas.
<b>Análisis</b>	En la manera como se podría unificar criterio sería a través de reuniones de trabajo y que los magistrados de investigación preparatoria de Huaraz manejen la misma información y actualización en la observancia de la jurisprudencia penal y procesal penal y del aparte de ella se haga con la motivación debida a fin de generar seguridad jurídica y respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los justiciables sometidos a requerimientos de prisión preventiva.
<b>Conclusión</b>	En el presente caso vemos que este juzgado impuso prisión preventiva con criterio diferente a los demás juzgados y a lo que establece el acuerdo plenario 1-2019 que establece que se tiene que cumplir con todos los presupuestos del delito y también se alejó de lo que se establece la sentencia plenaria casatoria 1-2017 que para imponer prisión preventiva se requiere nivel de sospecha fuerte o vehemente, en consecuencia resulta contradictoria a los demás autos que resuelven requerimientos de prisión preventiva en los que se declaran infundados, ya que resuelven que solo existe sospecha reveladora de la comisión del delito.
<b>Recensión</b>	La forma como resolvió el juzgado no estuvo acorde con los lineamientos de la jurisprudencia actual que resuelve autos de prisión preventiva, ya que de tratarse de un caso mediático sobre delitos de corrupción de funcionarios en agravio de una municipalidad distrital y genero un impacto en la población es que este magistrado se vio presionado y resolvió imponiendo prisión preventiva de nueve meses cuando lo que correspondía era una comparecencia con restricciones.

## FICHA DOCUMENTAL 5

<b>Acuerdo Plenario 1-2019</b>
<b>Graves y Fundados elementos de convicción</b>
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 4</b>
Señalar si existe plenos jurisdiccionales de carácter vinculante al margen del criterio de discrecionalidad de los magistrados que regule la valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz.

<b>Fuente</b>	Expediente N° 448-2021, Resolución N° 2 Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz
<b>Contenido de la fuente</b>	Resolución que ordena mandato de prisión preventiva contra xxx, por el plazo de nueve meses considerando que existen graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente realizando solo una valoración testimonial, documental sin ningún tipo de pericias grafotécnicas, contables u otro elemento objetivo que vincule a los investigados como responsables del delito.
<b>Análisis</b>	En el presente caso se impuso mandato de prisión preventiva por el plazo de nueve meses a un sujeto por la presunta comisión de peculado y falsificación documentaria y de los elementos de convicción que dieron lugar a que se impusiera prisión preventiva solo son testimonios y actas de concejo municipal, sin que medie un elemento objetivo esencial de la presunta comisión de los delitos, pero a criterio de este juzgado fue suficiente para que valore que existen los elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte y por consecuencia se cumplía con el primer presupuesto de la prisión preventiva, criterio muy diferente que tienen otros juzgados que para ellos solo existe una sospecha reveladora.
<b>Conclusión</b>	En el presente caso vemos que este juzgado impuso prisión preventiva con criterio diferente a los demás juzgados y a lo que establece el acuerdo plenario 1-2019 que establece que se tiene que cumplir con todos los presupuestos del delito y también se alejó de lo que se establece la sentencia plenaria casatoria 1-2017 que para imponer prisión preventiva se requiere nivel de sospecha fuerte o vehemente, en consecuencia resulta contradictoria a los demás autos que resuelven requerimientos de prisión preventiva en los que se declaran infundados, ya que resuelven que solo existe sospecha reveladora de la comisión del delito.
<b>Recensión</b>	La forma como resolvió el juzgado no estuvo acorde con los lineamientos de la jurisprudencia actual que resuelve autos de prisión preventiva, ya que de tratarse de un caso mediático sobre delitos de corrupción de funcionarios en agravio de una municipalidad distrital y genero un impacto en la población es que este magistrado se vio presionado y resolvió imponiendo prisión preventiva de nueve meses cuando lo que correspondía era una comparecencia con restricciones.

**ANEXO 4: Guía de entrevista**

**Título: Análisis comparado de la prisión preventiva referente a fundados elementos de convicción en juzgados de Huaraz, 2021**

**Entrevistado:** .....

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar Por qué los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz, en el referente a fundados elementos de convicción y ante casos muy similares determinan indistintamente la situación jurídica del imputado.**

**Preguntas:**

- 1. ¿Por qué los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz, en el referente a fundados elementos de convicción y ante casos muy similares determinan indistintamente la situación jurídica del imputado?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- 2. ¿Qué consideración tiene en cuanto a los criterios de unificación de la prisión preventiva señalados en el Acuerdo Plenario 1-2019?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cómo realiza Ud. la valoración de los graves y fundados elementos de convicción a nivel de sospecha fuerte o vehemente, para determinar que se cumple con el primer presupuesto material de la prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar cuál es el motivo por que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorgan diferente valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva.

**Preguntas:**

4. ¿Cuál es el motivo por que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorgan diferente valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Qué opinión tiene usted respecto de la sentencia plenaria 1-2017, al determinar los niveles de sospecha, y específicamente la sospecha fuerte o vehemente como requisito para imponer prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si existe discriminación u otro factor por parte de los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz respecto a la expedición de fallos diferentes ante casos aparentemente similares.

**Preguntas:**

6. ¿Qué criterios puede usted fundamentar respecto a los tipos de sospecha fuerte o vehemente, teniendo en cuenta la sentencia plenaria 1-2017?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Existe discriminación u otro factor por parte de los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Huaraz respecto a la expedición de fallos diferentes ante casos aparentemente similares?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar de qué manera se puede lograr unificar criterios para que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorguen fallos coherentes con arreglo a ley.

**Preguntas:**

8. ¿Por qué ante situaciones de procesos similares algunos magistrados consideran sospecha fuerte y otra sospecha reveladora lo cual genera diferentes resoluciones respecto a la situación jurídica?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿De qué manera se puede lograr unificar criterios para que los Jueces de Investigación Preparatoria de los juzgados de Huaraz otorguen fallos coherentes con arreglo a ley?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Señalar si existe plenos jurisdiccionales de carácter vinculante al margen del criterio de discrecionalidad de los magistrados que regule la valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz.

**Preguntas:**

10. ¿Existe plenos jurisdiccionales de carácter vinculante al margen del criterio de discrecionalidad de los magistrados que regule la valoración a los elementos de convicción, a fin de cumplir con el primer presupuesto de la Prisión Preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....